

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS  
ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA  
(DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”**

**TESIS**

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MARTA EUGENIA AVILA GUERRA**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

y el título profesional de

**INTERNACIONALISTA**

Guatemala, septiembre de 2016

# **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

## **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

## **SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

## **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda. Carmen Oliva Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br. María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br. José Pablo Menchu Jiménez
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS**

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADORA:	Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
EXAMINADORA:	Licda. Marconi del Carmen Méndez Muñoz
EXAMINADOR:	Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía
EXAMINADOR:	Lic. Edwin Jahir Dabroy Araujo

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TÉSIS**

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez
EXAMINADORA:	Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Lic. Secil Oswaldo De León
COORDINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 Del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



# ECP

TRICENTENARIA  
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: “CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”, presentada por el (la) estudiante MARTA EUGENIA AVILA GUERRA Carnet No. 200113822.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política




Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
10/javt

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Lic. Secil Oswaldo de León y Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”**. Presentado por el (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Rubén Corado Cartagena  
Administrador de Defensoría de Tesis y  
Exámenes Privados



c.c.: Archivo  
9/ javt

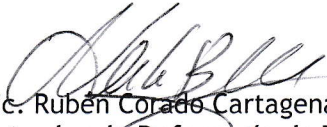


## ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Lic. Secil Oswaldo de León y Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

  
Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas  
Examinadora

  
Lic. Secil Oswaldo de León  
Examinador

  
Lic. Rubén Corado Cartagena  
Administrador de Defensoría de Tesis y  
Exámenes Privados



c.c.: Archivo  
8b /jvt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.-----

**ASUNTO:** El (la) estudiante, **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Licda. Gloria Amelia Pinto López en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
7/javt



Guatemala, 17 de agosto de 2016

Doctor  
Marcio Palacios Aragón  
Director  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

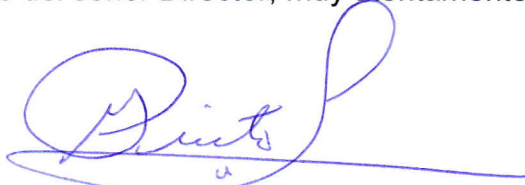
Respetable Director:

Con todo respeto, le informo que he procedido a realizar el asesoramiento y revisión del informe de tesis titulado “**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPITULO LABORAL, ANALISIS 2010-2016)**”, elaborado por la estudiante **Marta Eugenia Avila Guerra**, con número de carné: **200113822** y presentado como requisito académico, previo a obtener el grado de Licenciada en Relaciones Internacionales.

Durante el proceso de asesoría la estudiante **Marta Eugenia Avila Guerra**, siempre tuvo una actitud académica y científica que permitió ir desarrollando el trabajo. Esta investigación reúne los aspectos teórico-metodológicos fundamentales recogidos de las fuentes documentales consultadas y las entrevistas realizadas, respetando los principios científicos y las normativas aplicables a los estudios superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, se realizaron las correcciones pertinentes conforme las instrucciones de las revisiones. La investigación se realizó específicamente sobre la demanda interpuesta por Estados Unidos de América en contra de Guatemala, por el supuesto incumplimiento del Capítulo Laboral, con lo que se pretende dar un aporte a la divulgación del Mecanismo de solución de controversias aplicado en el tratado de libre comercio de mérito.

En base a lo anterior y habiéndose cumplido con los requerimientos de la investigación, las cualidades y calidades necesarias, emito **Dictamen favorable** para su presentación y defensa ante el Tribunal designado y su posterior trámite.

Aprovecho la ocasión para suscribirme del señor Director, muy atentamente.



Gloria Amelia Pinto López  
Colegiado No. 810  
Asesora

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, treinta de mayo de dos mil dieciséis -----

**ASUNTO:** El (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Licda. Gloria Amelia Pinto López que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
6/javt



Guatemala,  
30 de mayo de 2016

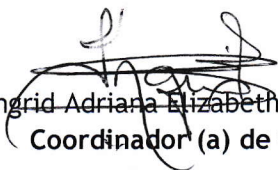
Doctor  
Marcio Palacios Aragón  
Director  
Escuela de Ciencia Política  
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”** Presentado por el (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** puede autorizarse como Asesor al (la) Licda. Gloria Amelia Pinto López.

Cordialmente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas  
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente  
c.c.: Archivo  
5/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, treinta de mayo de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
4/ javt

Guatemala,  
26 de mayo de 2016


Doctor  
Marcio Palacios Aragón  
Director  
Escuela de Ciencia Política  
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”** Presentado por el (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Lic. Rubén Corado Cartagena  
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
3/javt



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.-----

**ASUNTO:** El (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Dr. Marcio Palacios Aragón  
**Director Escuela de Ciencia Política**



Se envía expediente  
c.c.: Archivo  
2/javt

Guatemala,  
26 de mayo de 2016

Doctor  
Marcio Palacios Aragón  
Director  
Escuela de Ciencia Política  
Presente

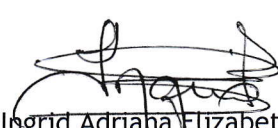
Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES EN GUATEMALA (DR-CAFTA, CAPÍTULO LABORAL, ANÁLISIS 2010-2016)”** Presentado por el (la) estudiante **MARTA EUGENIA AVILA GUERRA** Carnet No. **200113822** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



  
Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas  
Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo  
1/javt

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por regalarme vida, salud, por brindarme su Gracia y su Favor  
y por llevarme de la mano en todo momento.

### **A MIS PADRES:**

Marta Alicia Guerra Roca y Abiú Elí Avila Uluán por su invaluable apoyo,  
por su amor y confianza, por sus valiosas enseñanzas, por sus cuidados  
y por ser ejemplo de fortaleza y lucha.

### **A MI ESPOSO:**

Geber Ortíz por el apoyo incondicional que me ha brindado para alcanzar mis metas,  
por ser mi mejor amigo y compañero, por su solidaridad, paciencia y comprensión,  
por cuidarme, por amarme y por ser ejemplo de optimismo, responsabilidad, honradez y  
humildad.

### **A MI HIJO:**

Fernando Emmanuel por su comprensión y paciencia, por ayudarme a seguir mis sueños y  
a alcanzar mis metas, por ser mi alegría y motor de vida, pidiéndole tener presente que Dios  
siempre estará a su lado al igual que yo. Que este logro sea un ejemplo de fe,  
perseverancia, dedicación, esfuerzo y responsabilidad para él.

### **A MIS HERMANOS:**

Sara, Hilda, Alicia, Xiomara, Carlos y Abiú, por estar conmigo siempre, por apoyarme y  
amarme y brindarme su apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

### **A MI FAMILIA:**

Por su apoyo y cariño.

### **A MIS AMIGOS:**

Por el apoyo y aprecio que me han mostrado,  
por compartir conmigo en los buenos y malos momentos.

### **A LA ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Por abrirme sus puertas y permitirme obtener los conocimientos académicos para mi  
desarrollo profesional.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>i</b>
---------------------------	----------

### **CAPITULO I**

#### **ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION**

1.1	Justificación.....	1
1.2	Estado del arte .....	4
1.3.	Planteamiento del Problema.....	6
1.4	Delimitación.....	8
1.4.1	Unidad de análisis: .....	8
1.4.2	Período histórico: .....	8
1.4.3.	Ámbito geográfico: .....	8
1.5	Marco Teórico.....	9
1.5.1	Conceptos.....	13
1.6	Hipótesis.....	18
1.6.1	Operacionalización de la hipótesis .....	18
1.7	Objetivos .....	19
1.7.1	Objetivos Generales .....	19
1.7.2	Objetivos Específicos.....	19
1.8	Metodología .....	20
1.8.1	Método .....	20
1.8.2	Técnicas.....	21
1.8.3	Instrumentos.....	21

### **CAPITULO II**

#### **ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DR-CAFTA)**

2.1	Del GATT a la OMC.....	23
2.2	El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA).....	26
2.3	Texto del Acuerdo.....	29
2.4	Resumen del capítulo 16 Laboral.....	31
2.4.1	Estructura del Capítulo 16 Laboral .....	32

2.4.2 Contenido del Capítulo 16 Laboral .....	32
2.5 Resumen del Capítulo 20 Solución de Controversias .....	34
2.5.1 Contenido del Capítulo 20 Solución de Controversias.....	35

### **CAPITULO III**

#### **CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT- Y EL TRABAJO DECENTE**

3.1 La Organización Internacional del Trabajo –OIT-.....	47
3.2 Los 8 Convenios Fundamentales de la OIT .....	49
3.4 Definición de Trabajo Decente .....	53
3.5 Trabajo Decente en Guatemala .....	54
3.6 104 Conferencia de la OIT .....	56
3.7 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	57

### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A GUATEMALA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA**

4.1 Origen de la demanda.....	61
4.3 Plan de Ejecución Mutuamente acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala.....	65
4.1 Los “AMICUS CURIAE” .....	76
4.2 Informe Inicial.....	78
4.3 Informe Final.....	79
4.4 Consecuencias del Incumplimiento del Capítulo Laboral del DR-CAFTA .....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>89</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca brindar un marco referencial sobre cómo se inició el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, por sus siglas en inglés DR-CAFTA, y como se ha desarrollado el tema laboral dentro del mismo, así como las consecuencias que Guatemala sufrirá por el incumplimiento de la legislación laboral contenida en el marco del DR-CAFTA.

En tal sentido, la demanda interpuesta por los Estados Unidos de América, en el marco del DR-CAFTA, por el incumplimiento del Artículo 16.2.1 que se refiere al cumplimiento de la legislación laboral, es el primer caso de arbitraje internacional registrado en el marco de un tratado de libre comercio, el cual ha requerido la intervención de terceras personas independientes, al que las Partes reconocen la potestad de adoptar una decisión de carácter obligatorio para éstas, el cual es establecido en el Tratado como Grupo Arbitral.

La presente investigación ha sido motivada para analizar el caso de arbitraje internacional que está en proceso, ya que es el primer caso que se presenta en el marco de un Tratado de Libre Comercio en el tema laboral, para lo cual se desarrolla en cuatro capítulos, el primero en el cual se establecen los elementos teóricos y metodológicos de la investigación.



En el capítulo II se presenta la transición histórica del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC)*, mejor conocido por sus siglas en inglés *GATT (General Agreement on Tariffs and Trade)*, a la *Organización Mundial del Comercio – OMC-*, para actuar en un sistema multilateral de comercio más justo y más abierto. De la misma manera en este capítulo que brinda un resumen de las rondas de negociaciones y aspectos que le dieron vida al *Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América*, conocido por sus siglas en inglés como *DR-CAFTA*, del cual se da a conocer de su texto principalmente un resumen de los Capítulos 16 Laboral y del Capítulo 20 Solución de Controversias.

En el capítulo III se presenta un resumen de los ocho convenios fundamentales de la *Organización Internacional del Trabajo – OIT-* , a los cuales Guatemala está suscrito, así como una definición de trabajo decente para la mejor comprensión de la legislación laboral.

En el capítulo IV se presenta un análisis sobre los acontecimientos enmarcados en el tema de la demanda que los Estados Unidos de América presentó en contra de Guatemala por el incumplimiento al Artículo 16.2.1, así como las posibles consecuencias a las que Guatemala podría enfrentar en caso que el Grupo Arbitral resuelva a favor de los Estados Unidos de América.

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.1 Justificación**

La Teoría Realista ha cobrado una mayor relevancia en las interpretaciones que existen sobre el medio internacional, incluso se podría afirmar que ha sido de acuerdo a algunos autores, la mejor explicación del comportamiento de los Estados en el ámbito exterior. (Pereira, 2008:828)

Como principio general se entienden las relaciones internacionales como política internacional, en donde el principal y único actor considerado es el Estado y la búsqueda del poder es el principal objetivo de las distintas políticas exteriores.

Según Pereira (2008) el autor más destacado del realismo político es Hans Morgenthau, quien fue el primero en denominar las relaciones internacionales como Política Internacional.

Para Keohane (1977) dentro de la Teoría Realista las naciones se han visto involucradas en múltiples hechos relacionados a su política internacional, siendo una lucha por el poder.

La Teoría Realista ha hecho que los Estados tengan sus economías vinculadas, en estrechas relaciones, hasta el punto en que se piense que “hoy es prácticamente imposible que ningún Estado de la Comunidad Internacional viva a espaldas unos de otros”. (Ovalle, 2007:10).

Guatemala por no estar desligada de la Teoría Realista también se ve comprometida a relacionarse cada vez más con la creciente economía internacional, lo cual permite crear un sistema en donde todos venden y compran.

Es de interés identificar y mostrar los efectos de un tratado como el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, por sus siglas en inglés DR-CAFTA, en donde una economía fuerte como la de Estados Unidos de América, se relaciona con una economía débil y de instituciones débiles como las de Guatemala y las consecuencias para ambos.

Erick Ovalle pretende definir en las siguientes líneas lo que para él es la integración económica “es un acuerdo de voluntades, mediante el cual se pretende crear un espacio económico determinado, con el fin de suprimir los obstáculos arancelarios, que se oponen a la libre circulación de personas, bienes, servicios, y de productos”. (2007:14)

Por lo tanto toda nación que busca expandir su comercio o economía internacionalmente lo hace con el propósito de ganar mercados y obtener mejores beneficios.



Debido al nivel de interdependencia en el que el sistema internacional se ha compenetrado en el último siglo es necesaria la buena correspondencia con los miembros con los que se tiene relaciones económicas.

Guatemala se ha visto involucrada en la primera denuncia que Estados Unidos presenta en contra de socios comerciales en el 2010, en donde se acusa al Estado de Guatemala de no cumplir con los acuerdos en materia de legislación laboral, esto hace que el caso sea uno de los primeros en el tema, por lo tanto es de gran importancia investigar cuales serán las posible consecuencias que esta denuncia traerá para Guatemala.

Los tratados se realizan en base al principio *Pacta Sunt Servanda*, (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 26) esto significa que: “Todo Tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

Para mayor claridad se define este principio a continuación, “Cada miembro de la comunidad internacional tiene la responsabilidad de cumplir sus acuerdos. Suponer lo contrario sería dudar de la existencia del Derecho Internacional en una comunidad de Estados soberanos”. (Plano, 1991:368)

Para evitar que se continúe evadiendo el compromiso que deroga el Artículo 16.2.1 (a) que literalmente dice “*Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado*”, Estados Unidos de América solicitó un Grupo Arbitral (DR-CAFTA, Art. 20.6),

en donde se dictaminará una solución la cual será de carácter obligatorio de cumplir para las Partes en controversia.

Es importante conocer de igual forma lo que el Capítulo 20 sobre resolución de controversias según el DR-CAFTA enuncia al respecto.

De esta manera esta investigación aportará nuevos conocimientos relacionados con este fenómeno, debido a que nunca antes se había presentado una demanda en contra de Guatemala y en este caso por su más fuerte socio comercial.

## **1.2 Estado del arte**

El objeto de la presente investigación es brindar un marco referencial del supuesto incumplimiento del Artículo 16.2.1 del DR-CAFTA por parte de Guatemala, así como los efectos que este incumplimiento de la legislación laboral pueda ocasionar.

Relacionado al tema no se encontraron investigaciones previas, más que publicaciones hemerográficas y algunas tesis relacionadas al Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, pero no concretamente del tema en mención.

Lo más cercano al tema que se encontró fueron los siguientes trabajos:

Tesis, “El Tema Laboral en los Tratados de Libre Comercio Negociados entre Guatemala y Países de América del Norte (Estados Unidos de América y Canadá), escrito por la Licenciada Gloria Amelia Pinto López, de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el año 2006.

Esta es una investigación sobre la relación entre el tema laboral y el comercio, en los Tratados de Libre Comercio de cuarta generación, así como sobre las consecuencias que a Guatemala le afectarían sanciones impuestas por la violación de la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, suscrita en la 86ª. Conferencia de la Organización Internacional de Trabajo de 1998.

Diseño de Tesis, Análisis sobre la denuncia que Estados Unidos presentó en contra de Guatemala en el año 2011 por incumplimiento en los lineamientos sobre legislación laboral pactados en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), escrito por el estudiante Jaime Enrique Sintuj Girón, de la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el año 2011.

Esta es una investigación sobre los Tratados de Libre Comercio y sobre la denuncia que Estados Unidos interpuso en contra de Guatemala por la inaplicabilidad de la legislación laboral.

Asimismo se encontró la tesis “Análisis sobre la implementación de mecanismos de protección y promoción de la legislación laboral en DR-CAFTA o TLC” realizada por Rafael Cetina Moreno, Abogado y Notario, sin embargo este se enfoca en la legislación laboral su protección y promoción, mientras que la investigación que ahora se desarrolla es sobre las consecuencias que el supuesto incumplimiento del Artículo 16.2.1 del DR-CAFTA por parte de Guatemala pueda ocasionar en caso de perderse el litigio que ahora se tiene con Estados Unidos de América.

También se analizará el capítulo 20 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA el cual hace mención a la solución de controversias.

### **1.3. Planteamiento del Problema**

Guatemala recibió una denuncia por parte de Estados Unidos, en julio de 2010, en la cual se acusa al Estado de Guatemala de no cumplir con los acuerdos en materia de legislación laboral, lo cual fue pactado en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y que sería conveniente llevar a un Grupo Arbitral, designado por el Grupo Arbitral DR-CAFTA, para resolver los diferendos entre socios comerciales a nivel internacional.

Desde el abordaje de las relaciones internacionales el DR-CAFTA constituye el instrumento legal para liberalizar el comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, e implica la firme garantía de acceso al mercado estadounidense en forma permanente.

Como toda negociación comercial entre países, el DR-CAFTA tiene como principal objetivo establecer reglas comunes (DR-CAFTA, Art. 1-2) a través de la eliminación de barreras arancelarias, en la búsqueda de una cooperación mutua y el establecimiento de una zona de libre comercio.

El Capítulo 16 (DR-CAFTA, Art. 16.2) del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, enmarca las condiciones en las cuales se propone que las Partes se interesen en desarrollar mecanismos y políticas destinadas a que la legislación laboral mundialmente reconocida a través de los convenios de la Organización Mundial del Comercio –OIT- se fortalezca entre ellos.

En la publicación del Diario de Centroamérica el 11 de agosto de 2011, página 10 se indica lo siguiente: *“En abril de 2008 la American Federation of Labor and Congress of*

*Industrial Organizations, (AFL-CIO), y seis organizaciones de trabajadores de Guatemala presentaron una comunicación pública, en el marco del DR-CAFTA, en contra del gobierno de Guatemala, en el sector que señalan violaciones de compromisos laborales al no aplicar de manera efectiva la legislación laboral.”*

Como se describe en la anterior nota, la demanda surgió por una comunicación pública de parte de un grupo conformado por trabajadores guatemaltecos, asociados dirigida a la comunidad internacional de Derechos Humanos, a lo que generó que un grupo de especialistas visitaran el país para confirmar las violaciones a lo acordado en el artículo 16 del DR-CAFTA.

Sin embargo, en la presente investigación se pretende ahondar en los efectos que una sanción por parte del Panel Arbitral podría traer a Guatemala, en caso se llegara a un laudo desfavorable para el país.

Para ello se ha establecido un Panel Arbitral y las audiencias se han llevado a cabo en el mes de junio de 2015.

En los Tratados como es el caso del DR-CAFTA existen “*AMICUS CURIAE*” (DR-CAFTA, Art. 20.10.1) que significa “*Amigo del Tribunal*” y son comunicaciones que se consideran no solicitadas de entidades que no son partes ni terceros en la controversia. Estas comunicaciones proceden a menudo de organizaciones no gubernamentales.

Las organizaciones no gubernamentales que presentaron comunicaciones son: Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT-, Asociación Guatemalteca de Derecho al Trabajador –ASGUATRA-, Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas,



Comerciales, Industriales y Financieros –CACIF-, Cámara del Agro –CAMAGRO-, Instituto de Estudios Sindicales Indígenas y Campesinos de Guatemala –INESICG-, Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas –TUCA-, Asociación de la Industria del Vestuario y Textiles –VESTEX- y Confederación de Unidad Sindical de Guatemala –CUSG-.

Es importante mencionar que es la primera vez que Estados Unidos presenta una denuncia contra un socio comercial, la relevancia que la presente puede marcar una jurisprudencia, es decir que será una constante para los demás litigios que puedan surgir en el futuro, ya que en otros países como El Salvador también figuran en la lista de países con demandas por Estados Unidos y República Dominicana también corre el riesgo de llegar a los tribunales por una demanda interpuesta por Costa Rica, debido a los obstáculos a las exportaciones de sus productos.

#### **1.4 Delimitación**

##### 1.4.1 Unidad de análisis:

Ministerio de Economía y empresas o instituciones que sus actividades se encuentren vinculadas al Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

##### 1.4.2 Período histórico:

Del año 2010 (año que se interpuso la denuncia) a la actualidad.

##### 1.4.3. Ámbito geográfico:

Departamento de Guatemala

## **1.5 Marco Teórico**

El comercio, la economía y la política forman parte de las Relaciones Internacionales y la evolución de estas tres disciplinas ha dado como resultado la creación y expansión de bloques regionales, tal es el caso de la Unión Europea, el Mercosur, entre otros. En la búsqueda de la inserción en el comercio global o globalización, los escenarios económicos que se presentan alrededor del mundo se caracterizan por incrementar su importancia y protagonismo a nivel internacional a través de la asociación con países de su propia zona geográfica (Jacobo, 2011:01).

En virtud que los mercados antes mencionados compiten por la dominación mundial del comercio, Estados Unidos de América como potencia mundial tanto a nivel político como económico, ha visto la necesidad de un mayor acercamiento comercial con los países que conforman el continente americano. Se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte NAFTA (North American Free Trading Agreement por sus siglas en inglés) entre Canadá, Estados Unidos y México, siendo este último el primer país latinoamericano en formar parte de una negociación de tal trascendencia con Estados Unidos (2011:01).

Para desarrollar la presente investigación enfocada a la relación comercial con Estados Unidos de América y Guatemala a través del DR-CAFTA, es necesario el aporte de determinadas teorías económicas, sociales y políticas, que sirvan de base para enmarcar el estudio de las Relaciones Internacionales.

Para el efecto se analizarán las aportaciones teóricas generadas por la nueva Teoría del Comercio Internacional, la cual es una corriente del pensamiento económico, que permite comprender el nuevo proceso de intercambio comercial en el mundo. Los antecedentes de la nueva Teoría del Comercio Internacional, están basados en la Teoría Neoclásica del Comercio Internacional (Steinberg, 2004:24), la cual postula que éste se explica a través de la ventaja comparativa, es decir que cada nación producirá aquellos bienes en los que goce de una ventaja relativa, mediante el intercambio, los distintos países se complementarán y sacarán provecho de sus diferentes productos.

De esta forma las diferencias de recursos, capacidades de fuerza laboral y características del factor capital de cada país, determinarían los patrones del comercio internacional (Steinberg, 2004:24).

En base a esta teoría, la relación comercial entre Guatemala y Estados Unidos se complementaría, siendo que las ventajas comparativas de Guatemala estarían basadas en las exportaciones de materia prima, mientras que las de Estados Unidos tendrían su base en los bienes industriales (Jacobo, 2011:02).

También se estudiarán las predicciones que se desprenden de la teoría neoclásica, corresponden a que los países más desarrollados exportarán manufacturas e importarán productos no elaborados, mientras que los países en vías de desarrollo importarán manufacturas y exportarán materias primas y alimentos, sin embargo ésta visión no se ajusta a la realidad (2011:02). A partir de la creación de la Comunidad Económica Europea en 1957, los expertos en comercio internacional se percataron de que los intercambios entre

estas naciones europeas todas ellas economías desarrolladas, aumentaron a raíz de la Unión Aduanera, pero este comercio no respondía a la pauta del modelo de complementariedad productiva entre naciones, es decir, comercio inter industrial. (Jacobo, 2011:03).

Las aportaciones teóricas generadas por la Nueva Teoría del Comercio Internacional (NTCI), corriente de pensamiento económico que permite comprender el nuevo proceso de intercambio comercial en el mundo y aborda el nuevo proceso de intercambio comercial entre los países, sin la existencia de ventajas comparativas. Esta teoría nace a finales de la década de los setenta, siendo sus principales representantes Brander Spencer, Paul Krugman y A. Dixit, autores que desarrollaron un planteamiento teórico sobre la base de la existencia de las fallas del mercado que exigen intervención gubernamental, de ahí la necesidad de utilizar nuevos paradigmas que permitirían entender la nueva realidad del comercio internacional. (García Hernández, 2009:20).

Desde el punto de vista de la economía internacional, la integración económica es el proceso de unificación de dos o más economías o mercados nacionales, para formar uno solo (mercado común), mediante el cual los países van eliminando los instrumentos o características que les confieren tratamientos diferenciales entre ellos, como medidas arancelarias y no arancelarias, con el objetivo de alcanzar un mejor desplazamiento e intercambio de bienes, de un país a otro (Martínez, 2010:01).

La teoría de la integración económica pone de relieve la ventaja de los grandes mercados, y estudia la creación y la desviación de comercio que pueden originarse con ellos. Entre los autores más destacados debe citarse a Jacob Viner (Economista nacido en Canadá, destacó

especialmente en la historia del pensamiento económico y en la Teoría del Comercio Internacional), Tibor Scitovsky y Belabalassa (Economista húngaro, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Budapest, promotor de la Teoría de la Integración Económica).

La integración económica es la unión de distintos países en un bloque regional, con el objetivo de eliminar todas las barreras comerciales entre ellos, a través del establecimiento de ciertos elementos de cooperación y coordinación. Esto último depende de la forma que tome la integración: área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica completa o integración política (Acosta, 1996:02). Lo anterior forma parte del proceso de globalización que, junto con la transnacionalización de la producción, y la interdependencia comercial y financiera, caracteriza el actual sistema económico internacional (Jacobo, 2011:04).

Un tratado de libre comercio contiene normativa sobre el comercio de bienes y servicios, inversiones, solución de controversias, propiedad intelectual, mecanismos de defensa, compras de gobierno, entre otros. “Existen algunos tratados que reciben el nombre de cuarta generación por contener normativa moderna referente a medidas laborales y ambientales” (Juárez, Marco Tulio, 2006:38).

Siendo el caso del Tratado de Libre Comercio firmado por Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, DR-CAFTA, dentro del cual en su Capítulo 16 expresa lo relativo a su legislación laboral, como también hay varias características, como la solución de controversias, que lo enmarcan dentro de la categoría de tratado de cuarta

generación, sin embargo la legislación laboral en este caso el objeto de la denuncia interpuesta por Estados Unidos de América a Guatemala.

Derivado de las anteriores teorías en las cuales se enmarcó la investigación, se trabajó con los siguientes conceptos.

### **1.5.1 Conceptos:**

**1.5.1.1 Arbitraje:** Es en general, uno de los medios para la solución de las controversias entre las personas y entre los Estados, puede estar referido a la legislación interna o a la legislación internacional. Su origen se remonta al derecho romano. (Borja, 1997:42)

Los árbitros son personas elegidas o nombradas por las Partes para decidir sobre sus respectivas pretensiones en caso de conflicto.

**1.5.1.2 Arbitraje Internacional:** Es un medio de solución de controversias al que acuden de mutuo acuerdo los sujetos internacionales, entre los cuales ha surgido una controversia, y consiste en la intervención de un tercero independiente (una persona o varias), al que las Partes reconocen la potestad de adoptar una decisión fundada en Derecho y de carácter jurídico obligatorio para éstas. (Pereira, 2008:53)

Es importante mencionar que la institución del arbitraje internacional tiene una gran tradición, ya que se utilizaba desde la Edad Media, pero la codificación del mismo se dio en la Conferencia de Paz de La Haya en 1899.



**1.5.1.3 Capitalismo:** Es el sistema político y económico que, entre los factores de la producción –que son trabajo, capital y tecnología-, confiere mayor importancia al capital como fuente de valor. Para el sistema capitalista la sustancia del valor está en el dinero, los papeles bursátiles, los recursos naturales, equipos y maquinarias que sirven para producir y otros elementos en contraste con las doctrinas socialistas, que sostienen que la esencia del valor está dada por el factor trabajo. (Borja, 1997:90)

**Capitalismo:** Es el sistema económico que hace prevalecer la propiedad privada, sobre la propiedad colectiva de los bienes económicos. (Bondone, 2006:14)

El Capitalismo se montó sobre la primera revolución industrial y se desarrolló en los logros de la segunda revolución industrial y en el Siglo XXI con los avances de la informática ha convertido a los servicios en el sector más productivo de la economía de los países desarrollados.

**1.5.1.4 Comercio Internacional:** Según se desarrolle en el interior del país o hacia afuera, pueden distinguirse dos áreas fundamentales en la actividad comercial: la interna y la externa. El comercio interno es el que tiene lugar dentro de las fronteras nacionales, comercio externo es el que se realiza entre los países. El comercio internacional es una rama autónoma de la teoría económica y obedece a sus propias leyes. (Borja, 1997:135)

De acuerdo a la Ventaja Comparativa de David Ricardo el Comercio Internacional favorece a todos los países ya que unos se especializarán en la producción de

productos y bienes específicos para exportarlos al resto de países, y así el resto de países, para complementarse entre sí.

**1.5.1.5 Controversia:** Discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo discrepancia entre los participantes.

Este tema puede aplicarse también a naciones o gobiernos donde existe una discrepancia en cuanto a la opinión de un determinado tema.

**1.5.1.6 Corporaciones Transnacionales:** Son las que en sus actividades y operaciones cruzan los límites de varios Estados. No interesa el origen de su capital. Son compañías o empresas privadas de gran tamaño y enorme poder económico cuyo radio de acción rebasa las fronteras nacionales del país de origen para irrumpir con sus negocios en otros países. (Borja, 1997:181)

Estas compañías tienen un alcance mundial y sus ventas anuales muchas veces resultan ser mayores que el presupuesto estatal de muchos países.

**1.5.1.7 Empresas Transnacionales:** Son aquellas que realizan una actividad económica de ámbito multinacional. En realidad es un grupo de empresas formales e independientes, que están entrelazadas hasta el punto de formar un todo completo compacto, que responde a un mismo interés. Se entiende por actividad multinacional la extensión de la empresa a varios territorios estatales. (Pereira, 2008:341)

Las empresas multinacionales tienen operaciones en el extranjero, así como operaciones nacionales pero su propiedad y dirección central siguen estando ubicadas en el país donde se localiza la empresa matriz. Estas empresas surgen por la necesidad de ampliar sus mercados y producción en búsqueda de economías de escala.

**1.5.1.8 Globalización:** Es la interdependencia económica creciente del conjunto de los países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada y generalizada de la tecnología. (Tamayo-Acosta, 2002:19)

Esta interdependencia que caracteriza a la globalización, ha hecho que las funciones del Estado tiendan a ser automáticas y rápidas, y la revolución tecnológica ha eliminado las barreras del tiempo y espacio en cuanto a comercio.

**1.5.1.9 Globalización Económica:** El vocablo Globalización es uno de los más usados, pero de más reciente historia y de mayor controversia. Su vertiente económica solo difiere de otras en que la economía es el principal motor de lo que toda globalización supone: la aceleración y extensión de relaciones (sean del tipo que sean) al ámbito de todo el planeta Tierra, propiciada por los avances tecnológicos que reducen barreras de espacio y tiempo, en especial los de las tecnologías de la información y comunicaciones. (Pereira, 2008:433)

Los primeros en usar el término de Globalización Económica fueron Mc Luhan en los años cincuenta, al hablar de “aldea global” propiciada por el desarrollo tecnológico y de la comunicación.

**1.5.1.10 Grupo Arbitral:** En el marco de un mecanismo de solución de controversias, es un grupo generalmente conformado por tres personas que deben examinar una controversia en particular y formular recomendaciones al respecto a la luz de las disposiciones del tratado comercial de que se trate.

**1.5.1.11 Laudo Arbitral:** Sentencia o fallo que pronuncian los árbitros designados a los amigables compondores en los asuntos sometidos voluntariamente a ellos por las Partes. (Ossorio, 2001:278)

Esta sentencia es de cumplimiento obligatorio.

**1.5.1.12 Tratado:** La Convención de Viena de 1969 define al Tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Según Borja (1997:1003) un Tratado de Libre Comercio es un acuerdo mediante el cual dos o más países acuerdan las reglas para realizar un intercambio de productos y servicios, sin tener que pagar impuestos por venderlos en el exterior.

## **1.6 Hipótesis**

Las iniciativas de Estados Unidos para llevar a los tribunales internacionales a los socios comerciales que incumplan sus normativas (DR-CAFTA) continúan hacia países como Guatemala, dado que no tienen la misma capacidad jurídica y económica, lo que afectará la relación comercial entre ambos países.

### **1.6.1 Operacionalización de la hipótesis**

Guatemala es el primer país que se ve involucrado con Estados Unidos de América por una demanda por incumplimiento en la legislación laboral pactada dentro del Artículo 16.2 del DR-CAFTA.

Esta es la comprobación de que Estados Unidos de América, siendo el país más poderoso en muchos ámbitos, pero nos referimos en este momento al aspecto económico, resulta no equitativo para países como Guatemala competir con una potencia mundial.

Guatemala siendo un país con un alto índice de pobreza y desempleo, aún no tiene la capacidad para realizar una competencia al nivel de la potencia del norte.

**Variables:**

**Independiente:**

Incumplimiento del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA por parte de Guatemala.

Indicadores:

- Legislación laboral que no se cumple
- Instituciones débiles

**Dependiente:**

Iniciativas legales de los Estados Unidos de América en contra de socios comerciales que incumplan acuerdos previos.

**Indicadores:**

- Acciones legales contra socios comerciales
- Solicitudes de arbitraje internacional

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivos Generales**

- Evaluar las razones y condicionantes por las que la primera denuncia de incumplimiento a un Tratado de Libre Comercio, en el tema de legislación laboral es la que se mantiene con Guatemala.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- Conocer los lineamientos de Política Exterior de los Estados Unidos de América, en materia de relaciones comerciales y laborales.

- Determinar las posibles consecuencias comerciales que el Estado de Guatemala adquiriría al momento de que un panel arbitral resuelva que incumple con lo establecido en materia laboral en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

## **1.8 Metodología**

### **1.8.1 Método**

Será una investigación de tipo cualitativa ya que se recogerán datos de campo en el lugar donde los participantes experimentan el fenómeno o problema de estudio. Así como porque no se trasladan a los sujetos a un ambiente controlado y no suelen enviar instrumentos de recogida para que los individuos los completen. Asimismo porque se recopilarán datos por la investigadora al examinar documentos, observar el comportamiento o entrevistar participantes. Participará de la naturaleza documental y de campo. En la investigación cualitativa es central la interpretación del investigador acerca de lo que se ve, oye y comprende.

Esta investigación consistirá en dos partes, una parte teórica y la otra parte, de campo, el método, además del análisis documental, tendrá una orientación, socio- histórico e institucionalista.

Se consultarán autores tradicionales sobre el comercio internacional, asimismo, se consultará el texto del DR-CAFTA.

El aporte se enmarca dentro de los objetivos de esta investigación.

En esta investigación se utilizará una metodología de tipo exploratorio.



### **1.8.2 Técnicas**

Las técnicas de investigación serán cualitativas y dentro de las fuentes de información se utilizarán las primarias. Se consultarán fuentes múltiples, para recoger múltiples tipos de datos de libros, periódicos, estudios e informes del tema, así como de entrevistas y observaciones.

### **1.8.3 Instrumentos**

El instrumento será entrevistas semi estructuradas de las cuales se dispondrá de una serie de temas para trabajar a lo largo de la entrevista, para poder decidir libremente sobre el orden de presentación de los temas y del modo de formular las preguntas a las personas que trabajan directamente con la aplicación del DR-CAFTA, para la indagación en el análisis de información que se obtendrá, así como con las fuentes de información secundaria, que podrá incluir: datos no publicados, elaborados por organismos públicos y privados relativos a su actuación; datos publicados por organismos públicos y privados: estadísticas e informes; investigaciones publicadas en libros y revistas, periódicos e investigaciones no publicadas.

De esta manera los métodos, técnicas e instrumentos sirvieron para producir el conocimiento científico que permitió explicar la realidad del problema planteado, de una manera ordenada, metódica, racional y crítica, para brindar un aporte a personas interesadas en el tema.



## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DR-CAFTA)

#### 2.1 Del GATT a la OMC

Uno de los propósitos fundamentales que estuvieron en la mente de los creadores de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 fue el de fomentar el comercio entre los países como un instrumento de su desarrollo económico y social. El 30 de octubre de 1947, por iniciativa de los Estados Unidos de América, 23 países del mundo suscribieron el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC)*, mejor conocido por sus siglas en inglés *GATT (General Agreement on Tariffs and Trade)* como un convenio intergubernamental para la regulación del comercio mundial.

Uno de los elementos más importantes de este acuerdo es la institucionalización de la denominada cláusula de nación más favorecida, en virtud de la cual se comprometen los contratantes a darse un trato igual en sus relaciones comerciales, sin discriminaciones de ninguna clase, salvo las tres excepciones puntualizadas en el instrumento internacional.

Después de una dilatada planificación, la organización mundial convocó a la Conferencia de las *Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, mejor conocida por sus siglas en inglés *UNCTAD*, que corresponden a la denominación *United Nations Conference*

*on Trade and Development*. Ella tuvo su sesión inaugural en Ginebra el 23 de marzo de 1964, bajo la conducción del economista argentino Raúl Prebisch (1901 -1985), que anteriormente había sido director de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). A esta reunión generalmente conocida como la “primera UNCTAD” asistieron delegaciones de 120 países. Su propósito general fue el de promover el desarrollo con un fuerte acento puesto en los países subdesarrollados, a base del fomento del comercio internacional. Con tal fin expidió regulaciones sobre el intercambio de productos básicos, comercio de manufacturas, sistema de preferencias generalizadas, sistema de preferencias comerciales, las llamadas transacciones invisibles, nueva financiación para los países menos desarrollados, transporte marítimo y fletes en el comercio internacional. (Borja, 1997:136)

En los últimos años se ha desarrollado con mucho ímpetu el comercio exterior en el marco de un proceso de apertura de mercados, desmantelamiento de barreras arancelarias, formación de grandes bloques económicos y globalización de las economías. Se ha pasado de una época de protección arancelaria a una de apertura. Los aranceles de aduanas (que solían imponer dos clases de gravámenes al comercio exterior: un tanto por ciento *ad valorem* y un monto por unidad de peso o medida de las mercancías), que hasta hace poco eran una de las instituciones más importantes del intercambio internacional, con una marcada tendencia proteccionista, han sido desmantelados total o casi totalmente.

El GATT fue sustituido recientemente por la *Organización Mundial de Comercio* (OMC), que entró a regir desde el 1 de enero de 1995. Su creación ocurrió el 15 de abril de 1994 en la reunión celebrada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, donde los

representantes de 109 países del mundo decidieron formar el nuevo organismo, que responde al deseo generalizado de actuar en un sistema multilateral de comercio más justo y más abierto”. (Borja, 1997:137)

La nueva organización internacional está compuesta por un Consejo General y tres consejos especiales: uno de comercio de mercancías, otro de comercio de servicios y otros de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio internacional. Los propósitos para los que fue creado son, entre otros, los de alcanzar la reducción sustancial de los aranceles aduaneros, el abatimiento de los obstáculos al comercio internacional y la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales. (1997:137)

Después de la desintegración de la Unión Soviética y de los espectaculares acontecimientos ocurridos en el orden internacional desde fines de la década de los ochenta, se ha marcado una tendencia general a facilitar y fomentar el intercambio comercial libre entre los países. Para este efecto, dentro de un proceso más amplio de integración económica se han abierto zonas de libre comercio que han hecho de los territorios de los Estados un solo ámbito económico. Se han abatido los aranceles para el comercio recíproco. Fluyen libremente las mercancías y los capitales. En algunos casos se ha avanzado hacia el establecimiento de un arancel externo común para avanzar hacia la unión aduanera.

La zona de libre comercio supone la abolición de toda restricción cuantitativa y cualitativa al movimiento de mercancías entre los países que participan de ella.

Existen varios procesos de este tipo en América Latina, aunque con diversos grados de desarrollo y velocidad. Son el *Pacto Andino* (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) el *Mercado Común Centroamericano*, el *CARICOM* entre los países del Caribe, el *Mercosur* (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y el *Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica, DR-CAFTA*. (1997:137)

Todos estos procesos integracionistas tienen como objetivo impulsar el comercio internacional sin restricciones cuantitativas ni cualitativas y romper los sistemas proteccionistas. Ellos están impulsados por los países grandes, que obviamente son los que mayores posibilidades reales tienen en esta nueva dimensión del comercio mundial.

## **2.2 El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA)**

A partir de la última década del siglo XX el paradigma de la globalización ha ido desplazando a otros, triunfando sobre la guerra y las ideologías. Una consecuencia concreta ha sido el surgimiento de relaciones más complejas entre los Estados y empresas, ya sea a nivel local, regional o mundial, estas nuevas relaciones son interdependientes. (Pinto, 2006:60)

Las iniciativas para acordar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América iniciaron en el 2001, cuando los países centroamericanos solicitaron al Presidente George W. Bush, la negociación de un tratado de libre comercio. A raíz de esta propuesta, el Gobierno de los Estados Unidos de América notificó al Poder Legislativo su intención de

iniciar negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los cinco países de Centroamérica.

En enero de 2002, Estados Unidos anunció que exploraría la posibilidad de iniciar en el corto plazo la negociación con la Región Centroamericana. En marzo de ese mismo año, los Presidentes de Centroamérica se reunieron con el Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, y se inició un período de acercamiento a través de talleres exploratorios. (2006:60)

En agosto del 2002, la Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos aprobaron la “Autoridad de Promoción Comercial”, que le brinda al Ejecutivo la facultad de agilizar las negociaciones comerciales. Con esta aprobación, en enero de 2003 se realizó el lanzamiento oficial de las negociaciones, fijándose la fecha de finalización, estructura y cronograma del proceso de negociación.

La etapa de negociación se llevó a cabo en nueve rondas durante el año 2003, habiendo concluido el proceso el 17 de diciembre de ese mismo año, para Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en tanto que para Costa Rica se extendió hasta el 25 de enero del 2004. (2006:61)

De enero a mayo del 2004, los países centroamericanos y Estados Unidos llevaron a cabo la revisión legal, que culminó con la suscripción del Tratado el 28 de mayo en la sede de la Organización de los Estados Americanos –OEA- en Washington, D.C.



El 5 de agosto de 2004, luego de negociar las condiciones de su incorporación, la República Dominicana suscribió el Tratado con los países centroamericanos y los Estados Unidos, que a partir de entonces se denomina Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

El 10 de marzo de 2005, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, denominado DR-CAFTA por sus siglas en inglés. (La aprobación se publicó en el Diario de Centroamérica el 16 de marzo de 2005)

El Tratado de Libre Comercio, es de carácter multilateral, que rige las relaciones comerciales entre los países de Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América. Es un Acuerdo de cuarta generación, por contener normativa moderna referente a medidas laborales y ambientales.

Su objetivo principal era el de “impulsar el desarrollo económico social de Guatemala, a través de la consolidación de la liberalización económica, alcanzada hasta el momento y promover la continuación de dicho proceso, tendiente al crecimiento económico” (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

Este documento se divide en tres secciones centradas en el contenido del tratado y las reformas legales exigidas por su entrada en vigor.

En la sección Antecedentes se resumen las características del proceso de apertura comercial de Centroamérica desde los años ochenta hasta la firma del DR-CAFTA, con énfasis en las relaciones de la región con Estados Unidos, su principal inversionista y mercado más importante.

El trabajo sintetiza los principales resultados de las negociaciones en los 22 capítulos del tratado.

Los capítulos se agrupan en cinco temas:

1. Asuntos institucionales y de administración del tratado;
2. Comercio de bienes;
3. Comercio de servicios e inversión;
4. Contratación pública de bienes y servicios;
5. Y otros temas no comerciales pero relacionados con los bienes que se comercian bajo el DR-CAFTA, en particular propiedad intelectual, normas laborales y normas ambientales.

## **2.3 Texto del Acuerdo**

Preámbulo

Capítulo 1: Disposiciones iniciales

Capítulo 2: Definiciones generales

Capítulo 3: Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

Capítulo 4: Reglas de origen y procedimientos de origen

Capítulo 5: Administración aduanera y facilitación del comercio

Capítulo 6: Medidas sanitarias y fitosanitarias

Capítulo 7: Obstáculos técnicos al comercio

Capítulo 8: Defensa comercial

Capítulo 9: Contratación pública

Capítulo 10: Inversión

Capítulo 11: Comercio transfronterizo de servicios

Capítulo 12: Servicios financieros

Capítulo 13: Telecomunicaciones

Capítulo 14: Comercio electrónico

Capítulo 15: Derechos de propiedad intelectual

Capítulo 16: Laboral

Capítulo 17: Ambiente

Capítulo 18: Transparencia

Capítulo 19: Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

Capítulo 20: Solución de controversias

Capítulo 21: Excepciones

Capítulo 22: Disposiciones finales

Anexos

El DR-CAFTA tiene en común con otros acuerdos muchas normas que reafirman las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), e incorpora disposiciones

previstas en la integración centroamericana, la mayoría de las cuales se aplican de manera multilateral.

Se esperó que la mayor apertura de la región y la mejora normativa inducida por la suscripción del DR-CAFTA generaran mayores oportunidades de inversión, comercio y empleo en los países signatarios.

#### **2.4 Resumen del capítulo 16 Laboral**

El 17 de diciembre de 2003 un comunicado de prensa de la oficina del representante de comercio de los Estados Unidos de América, explicaba que el DR-CAFTA incluía fuertes protecciones para los derechos de los trabajadores, que de acuerdo al reporte se crearía una estrategia de tres partes en derechos laborales que efectivamente asegurarían la puesta en vigor de las leyes internas, estableciendo un programa cooperativo para mejorar las leyes laborales y su aplicación y construir capacidades en las naciones de Centroamérica para poner en vigor los derechos laborales. (Pinto, 2006:73)

La anterior declaración se fundamenta en el preámbulo del DR-CAFTA que se resume en proteger, realzar y ejecutar los derechos laborales y fortalecer su cooperación en temas laborales, asimismo crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones de trabajo y los estándares de vida en sus respectivos territorios y finalmente contribuir más en sus compromisos internacionales relacionadas con el tema laboral.

El Capítulo 16 (anexo) contiene los detalles de los compromisos laborales acordados por los miembros de las Partes.

#### **2.4.1 Estructura del Capítulo 16 Laboral**

El capítulo consta de ocho artículos referentes a los compromisos compartidos, la aplicación y observancia de la legislación laboral, garantías procesales e información pública, estructura institucional, cooperación, consultas laborales, lista de panelistas y definiciones. Asimismo se establece un anexo que contiene un mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades.

#### **2.4.2 Contenido del Capítulo 16 Laboral**

Se establece un conjunto de principios y disposiciones que promuevan la protección y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de cada uno de los países parte.

Con el objeto de mantener y defender la soberanía de los países parte, los compromisos contraídos en el tema Laboral se cumplirán respetando plenamente la Constitución Política de la República y la legislación interna de cada uno de los países.

Al surgir un incumplimiento derivado por acción u omisión de la legislación laboral interna, o de los convenios internacionales firmados y ratificados, de los países parte en

conflicto intentarán llegar a una solución satisfactoria, a través del procedimiento de consultas interinstitucionales, o sea entre las autoridades de trabajo de cada país parte.

A esta fase se le denomina Consultas Laborales. En caso que no se llegare a ningún acuerdo entre las instituciones de trabajo de los países en conflicto, se convocará a un Consejo de Asuntos Laborales, integrado por los Ministros de Trabajo, quienes buscarán una solución al conflicto, dándole prioridad a las oportunidades de cooperación.

De no encontrarse los mecanismos adecuados para la solución de las causas que motivaron el incumplimiento, deberá remitirse al Capítulo de Solución de Controversias, para que se agoten las fases que integran ese mecanismo con el objetivo de encontrar, a través de la Comisión de Buenos Oficios o por el Panel Arbitral, la solución a la controversia. Este procedimiento finaliza con el cumplimiento de las recomendaciones del Panel Arbitral. En caso en que no se cumplan las recomendaciones del Panel Arbitral, el Estado que haya incurrido en incumplimiento de las mismas se le impondrá medidas coercitivas que obliguen a su cumplimiento. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

### **Cooperación en materia laboral**

Se acordó un Anexo de Cooperación, a través del cual se reconoce que la cooperación juega un papel muy importante para la consecución de metas y objetivos, a fin de avanzar en el desarrollo de los países y proporciona mayores oportunidades para mejorar los mecanismos de implementación de las normas laborales.

Las actividades de cooperación pueden incluir, aunque no necesariamente, temas como el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, eliminación de toda forma de trabajo forzado u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en el empleo, capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y profesionalización del recurso humano, inspección laboral y sistema de inspección, resolución alternativa de conflictos, formas de cooperación y resolución de disputas para asegurar las buenas relaciones laborales entre los trabajadores y empleadores y el Gobierno, condiciones en el trabajo, protecciones sociales, estadísticas laborales, oportunidades en el empleo, género que incluye la eliminación de la discriminación de empleo.

Guatemala presentó dos proyectos los cuales fueron a): el Mejoramiento del desempeño de la Inspección General de trabajo y Fomento de la Organización Sindical y b): Negociación colectiva y difusión de la legislación laboral. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

Este capítulo al igual que los demás capítulos del Tratado tiene aplicación plurilateral lo que significa que un país centroamericano puede accionar en contra de cualquier otro país de la región que incumpla con los compromisos laborales. Esto amplía en gran medida los compromisos adquiridos en el marco de la integración centroamericana.

## **2.5 Resumen del Capítulo 20 Solución de Controversias**

El capítulo se divide en dos secciones. La primera sección trata de la Solución de Controversias entre Estados y contiene diecinueve artículos y dos anexos. La segunda



sección se refiere al tema de procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas y contiene tres artículos. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

### **2.5.1 Contenido del Capítulo 20 Solución de Controversias**

El objetivo de este capítulo es establecer un conjunto de disposiciones que regulen los procedimientos de Solución de Controversias que puedan surgir de la aplicación o interpretación del Tratado.

#### **1. Cooperación:**

Los países parte procurarán llegar a un mutuo acuerdo en cuanto a la interpretación y aplicación del Tratado, mediante cooperación y consultas.

#### **2. Ámbito de Aplicación:**

Esencialmente, la Solución de Controversias estará orientada a la prevención o a la solución de las controversias entre los países parte respecto a la aplicación e interpretación del Tratado. Cuando se considere que una medida vigente o en proyecto, pueda ser inconsistente con las obligaciones contraídas en el Tratado, o bien cause anulación o menoscabo.

La anulación o menoscabo debe entenderse como una medida que adopta un país y que no obstante no contraviene las obligaciones del Tratado, o anula los beneficios de otro país que forma parte del Tratado, también puede accionarse el mecanismo de Solución de Controversias, y esto se conoce como violación por no violación.

### **3. Elección del Foro:**

Las controversias que surjan con relación con lo dispuesto con el Tratado y con relación con otro Acuerdo Comercial, al que los países contendientes pertenezcan, o con relación al Acuerdo de la OMC, una vez que un país haya solicitado el establecimiento de un panel o grupo especial, según el caso, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

### **4. Consultas:**

Se podrá solicitar consultas por escrito al otro país parte respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado. El país solicitante entregará la solicitud a los otros países parte para que manifiesten su interés comercial sustancial en el asunto. Los países parte aportarán la información pertinente y tratarán la información confidencial de la misma manera que el país que la haya proporcionado. Un país consultante puede pedir a otro país consultante que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales, o de otras entidades regulatorias, que tengan competencia en el asunto objeto de consultas.

En caso de controversias para bienes percederos, se prevén plazos más cortos durante las etapas del procedimiento.

### **5. La Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación:**

Cuando un asunto no sea resuelto dentro de los sesenta días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas (incluyendo las consultas ambientales, laborales y de obstáculos técnicos al comercio), o quince (15) días después de la entrega de la

solicitud de consultas en los asuntos relativos a bienes perecederos, o en otro plazo que acuerden los países, cualquier país consultante podrá solicitar que se reúna la Comisión de Libre Comercio para conocer el caso.

#### **6. Comisión:**

Con el objeto de lograr una solución mutuamente satisfactoria de las controversias, la Comisión podrá convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos, recurrir a procedimientos de solución de controversias asistidos o formular recomendaciones.

La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos de Solución de Controversias, relativos a una misma medida o relativos a otros asuntos que considere convenientes examinarlos conjuntamente. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

#### **7. Solicitud de Establecimiento de un Grupo Arbitral:**

El país parte que haya solicitado intervención de la Comisión podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral, si el asunto no se hubiere resuelto dentro de los treinta días (30) siguientes a la reunión de esa instancia, o los treinta días siguientes a aquel en que la Comisión se haya reunido y haya acumulado el asunto más reciente que se le haya sometido, o los setenta y cinco (75) días siguientes a que un país haya entregado una solicitud de consultas sin que la Comisión se haya reunido, o cualquier otro periodo semejante que los países consultantes acuerden. A la entrega de la solicitud se establecerá el grupo arbitral. Un país que esté legitimado para solicitar el establecimiento de un grupo arbitral y considere que

tiene interés sustancial en el asunto, podrá participar en el procedimiento arbitral como reclamante.

Un país que decida no intervenir como país reclamante generalmente se abstendrá de iniciar o continuar, respecto del mismo asunto, un procedimiento de solución de controversias invocando causales sustancialmente equivalentes.

#### **8. Lista de Árbitros:**

A más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, los países parte integrarán y conservarán la lista de hasta setenta (70) personas que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser árbitros.

#### **9. Cualidades de los Árbitros:**

Los miembros de la lista de árbitros deberán tener conocimientos especializados o experiencia en la materia, ser independientes y cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión. Los individuos que hubieran intervenido en la controversia como asesores técnicos de la Comisión no podrán ser árbitros.

#### **10. Selección del Grupo Arbitral:**

Se establecen los procedimientos para la selección del grupo arbitral: éste será integrado por tres miembros. Los países contendientes procurarán acordar la designación del presidente del grupo arbitral, y en caso no logren llegar a un acuerdo, se seleccionará al presidente por sorteo de los miembros de la Lista que no sean nacionales de los países contendientes. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

Además, cada país parte contendiente seleccionará un árbitro con competencia o experiencia en el tema de la disputa, y si no lo seleccionan dentro de ese plazo, se seleccionará por sorteo. Normalmente, los panelistas se escogerán de la lista de árbitros.

#### **11. Reglas del Procedimiento:**

Al entrar en vigencia el Tratado, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento, las que deberán de garantizar como mínimo para los países parte que utilicen el mecanismo de solución de controversias, el derecho a una audiencia ante el grupo arbitral, a presentar alegatos iniciales y de réplica por escrito, los que estarán disponibles al público dentro de diez (10) días después de su entrega. El grupo arbitral considerará intervenciones de entidades no gubernamentales de los territorios de los países parte contendientes, para presentar comunicaciones escritas relacionadas con la controversia, siempre privilegiando la información confidencial que se presente en la disputa. Estas normas serán la base para el desarrollo de las Reglas de Procedimiento que deben ser aprobadas por la Comisión.

#### **12. Participación de Terceros:**

Un tercero, es un país que no tiene interés directo en la disputa, pero al alegar un interés comercial sustancial o un interés sistémico puede participar en la disputa. Evidentemente, un tercer país no dispone de los mismos derechos de los países contendientes, pero si tiene derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar alegatos escritos y orales al grupo arbitral, y a recibir alegatos escritos de los países contendiente de conformidad con lo que dispongan para el efecto las Reglas Modelo

de Procedimiento. Dichas comunicaciones se reflejarán en el informe del grupo arbitral.

### **13. Función de los Expertos:**

A instancia de un país parte contendiente, o por su propia iniciativa, el grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de la persona o grupo que estime pertinente, siempre que los países contendientes así lo acuerden, y conforme a los términos y condiciones que esos países parte convengan.<sup>1</sup>

### **14. Informe Inicial:**

El informe del panel se fundamentará en las comunicaciones y argumentos presentados si los países contendiente lo solicitan, el grupo arbitral puede hacer recomendaciones para la Solución de la Controversia. En los ciento ochenta (180) días siguientes a la selección del último árbitro, el grupo arbitral presentará un informe final que incluirá conclusiones de hecho, determinación en cuanto a la medida es incompatible con las disposiciones del Tratado y recomendaciones si los países las hubieren solicitado. El grupo arbitral podrá recibir observaciones de un país parte y reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado.

---

<sup>1</sup> Síntesis del Tratado de Libre Comercio, Ministerio de Economía, 2005.

### **15. Informe Final:**

Éste se presentará en un plazo de treinta (30) días después de la presentación del informe inicial, el cual se pondrá a disposición del público en un plazo de quince (15) días sujeto a la protección de la información confidencial.

### **16. Cumplimiento del Informe Final:**

Al recibir el informe final de un grupo arbitral, los países contendientes acordarán la solución de la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que formule el grupo arbitral. Si se determina que un país contendiente no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Tratado, o que la medida de un país contendiente causa anulación o menoscabo, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo, en todo caso, puede llegarse a la suspensión de beneficios por incumplimiento del informe final.

Los países parte podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia, tanto en materia comercial, como en material ambiental y laboral. Como parte de un plan de acción los países contendientes podrán adoptar, modificar o fortalecer actividades de cooperación. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

### **17. Incumplimiento:**

Si los países parte contendiente no logran llegar a un acuerdo sobre la solución mutuamente satisfactoria de la controversia, intentarán establecer una compensación mutuamente aceptable. Si no acuerdan una compensación, o si habiéndola acordado, el país reclamante considera que no se ha cumplido, el país reclamante podrá



notificar su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente al país demandado.

El país parte demandado puede considerar que el nivel de beneficios que se propone suspender es manifiestamente excesivo; o que ha eliminado la disconformidad o la medida que causaba o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá solicitar que el grupo arbitral se vuelva a constituir para examinar el asunto y fijar el nivel de suspensión de beneficios que considere de efecto equivalente.

#### **18. Incumplimiento en Ciertas Controversias (Laboral y Ambiental)**

Si en su informe final el Panel determina que un país parte no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del capítulo ambiental y laboral, y los países no logran llegar a un acuerdo sobre una solución; o han convenido una solución y el país parte reclamante considera que el país parte demandado no ha cumplido, el país reclamante podrá solicitar que el panel se constituya nuevamente para que imponga una contribución monetaria al país parte demandado.

El monto de la contribución monetaria no superará los quince millones de dólares de Estados Unidos anuales. Las contribuciones se depositarán en un fondo establecido por la Comisión y se utilizarán bajo su dirección, en iniciativas laborales o ambientales pertinentes.

El país parte demandado podría no cumplir la obligación de pagar una contribución monetaria, el país parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución o para garantizar el cumplimiento de otro modo, lo que puede incluir la suspensión de los beneficios arancelarios de conformidad con el Tratado,

intentando evitar que se afecte países o intereses que no se encuentren involucrados en la controversia.

19. **Revisión de Cumplimiento:** Si el país parte demandado considera que ha eliminado la anulación o menoscabo de derechos constatada por el grupo arbitral, podrá someter el asunto a conocimiento de éste y si se determina que esto es así, el país parte reclamante restablecerá, sin demora, los beneficios que hubiere suspendido, y el país parte demandado dejará de ser requerida para el pago de cualquier contribución monetaria. (Síntesis DR-CAFTA)

#### **20. Revisión Quinquenal:**

La comisión revisará el funcionamiento y la efectividad de los procedimientos sobre incumplimiento del Tratado, a más tardar cinco (5) años después de la entrada en vigor del Tratado o dentro de los seis (6) meses siguientes a la suspensión de beneficios, o la imposición de contribuciones monetarias en cinco procedimientos iniciados con arreglo a este Capítulo, según lo que se verifique primero.

### **Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas**

1. **Interpretación del Tratado ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas:**

Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación del Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo conforme al derecho interno de un país parte, y cualquier otro país parte considere que amerita su intervención, o en caso que un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguno de los países parte, es conveniente que ese país parte lo notifique a todos los países parte del

Tratado, con el propósito de que la Comisión a la brevedad posible, acuerde una respuesta adecuada. El país parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el Tribunal o el Órgano Administrativo, presentará a esa instancia la interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de los países parte podrá someter su propia opinión al Tribunal o al Órgano Administrativo.

## **2. Derechos de Particulares:**

Ningún país parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra cualquier otro país parte, con fundamento en que una medida de ese país es incompatible con el Tratado. Esta disposición viene a garantizar que un país no puede conceder desde ningún punto de vista, derechos a particulares para que éste pueda accionar en contra del otro país alegando que una medida adoptada es incompatible o inconsistente con los compromisos asumidos en el Tratado.

## **3. Medios Alternativos para la Solución de Controversias Comerciales:**

En la mayor medida posible, cada país parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

La Comisión podrá establecer un comité consultivo de controversias comerciales privadas, el cual podrá presentar informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales relativas a la existencia, uso y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la de libre comercio. Además, podrá promover proyectos de cooperación técnica entre los países parte, en

apoyo a la promoción y facilitación del arbitraje y de otros medios alternativos para la Solución de Controversias entre particulares.

#### **4. Anulación o Menoscabo:**

Los países parte podrán recurrir al mecanismo de Solución de Controversias de este Capítulo, cuando en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga al Tratado, consideren que se nulifican o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de los Capítulos de Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, Obstáculos Técnicos al Comercio, Contratación Pública, Comercio Transfronterizo de Servicios o Propiedad Intelectual. (Síntesis DR-CAFTA, 2005)

Es importante mencionar que se emitieron reformas legales para la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América, el 18 de mayo de 2006, (Reformas Legales para la Implementación del DR-CAFTA, 2006) para dar cumplimiento a la agenda comercial que se deriva del Tratado de Libre Comercio.

El Estado de Guatemala reformó algunas leyes internas, para ser consistentes con la normativa del DR-CAFTA, especialmente en lo relativo al intercambio comercial, atracción de inversiones, a la facilitación de la generación de empleo, protección de derechos y la promoción de los sectores pequeños y medianos de productores nacionales, esperando liberalizar el comercio entre las Partes.



## **CAPITULO III**

### **CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT- Y EL TRABAJO DECENTE**

#### **3.1 La Organización Internacional del Trabajo –OIT-**

La Organización Internacional del Trabajo es una organización internacional con representación tripartita de gobiernos, empleadores y trabajadores que se creó como consecuencia del mandato del Tratado de Versalles en la Conferencia celebrada en Washington en noviembre de 1919. Además en su carta de fundación se aprobaron los primeros seis convenios de trabajo, el primero de los cuales consistió en la limitación de la jornada de trabajo.

La OIT se adaptó a la llegada de las Naciones Unidas estableciendo una nueva constitución por Declaración de Filadelfia de 1944 y un acuerdo con las Naciones Unidas en 1946, por lo que la convirtió en la primera de sus agencias especializadas. (Pereira, 2008:712)

La OIT es, de hecho, la única institución que perdura del Tratado de Versalles, en su concepto original.

La OIT persigue cuatro objetivos fundamentales:

- a) Promover y materializar las normas laborales, así como los principios y los derechos fundamentales en el trabajo;
- b) Crear mayores oportunidades de empleo digno para las mujeres y los hombres;
- c) Aumentar la cobertura y la eficacia de la protección social para todos;
- d) Fortalecer el diálogo social entre las tres partes implicadas (Gobiernos, empleadores y trabajadores).

Con el objeto de alcanzar estos objetivos, la OIT:

- a) Formula políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos y las condiciones de trabajo y de vida aumentando las oportunidades de empleo.
- b) Establece las normas internacionales mínimas del trabajo, derecho de sindicación e igualdad de oportunidades, respaldadas todas ellas por un sistema de control de su aplicación que debe servir de guía a los Gobiernos nacionales.
- c) Dirige programas de cooperación técnica internacional para ayudar a todos los países a poner en marcha sus normas internacionales de trabajo tanto si se trata de convenios como de recomendaciones.
- d) Lleva a cabo acciones de formación, investigación, estudio y publicación con objeto de contribuir al progreso en su terreno de acción (Pereira, 2008)

Es importante mencionar que la OIT es el único organismo de la familia de las Naciones Unidas que tiene una estructura tripartita, el cual promueve el diálogo social entre Gobiernos, patronales y sindicatos.

La OIT es gobernada por la Conferencia Internacional del Trabajo que se reúne una vez al año con participación de dos delegados del Gobierno, uno de los empleadores y uno de los trabajadores por cada uno de los Estados miembros.

### **3.2 Los 8 Convenios Fundamentales de la OIT**

La finalidad primordial de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana (OIT, 1999:04)

Por tal motivo el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha identificado ocho convenios calificándolos de fundamentales para garantizar los derechos de los seres humanos en el trabajo, con independencia del nivel de desarrollo de los Estados miembros. Estos derechos son condición previa para el desarrollo de los demás, por cuanto proporcionan el marco necesario para esforzarse en mejorar libremente las condiciones de trabajo individuales y colectivas. (OIT, 2003:07)

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en junio de 1998 resalta este conjunto de principios fundamentales en el trabajo con el apoyo de la comunidad internacional. La Declaración cubre cuatro áreas principales para establecer un piso mínimo necesario en el mundo del trabajo.



- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Fundamentados en la Constitución de la OIT, estos principios y derechos han sido expresados y desarrollados bajo la forma de específicos derechos y obligaciones en los convenios reconocidos como fundamentales tanto dentro como fuera de la Organización. (2003:07)

Estos convenios de la OIT han sido calificados como fundamentales y son conocidos bajo el término “normas fundamentales” en el trabajo:

### 3.2.1 Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicalización, 1948 (núm.87)

Establece el derecho de todos los trabajadores y empleados a constituir todas las organizaciones que convenientes y a afiliarse a ella, sin autorización previa, y dispone de una serie de garantías para el libre funcionamiento de tales organizaciones, sin la injerencia de las autoridades públicas.

### 3.2.2 Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98)

Prevé garantías contra los actos de discriminación antisindical y la protección de las organizaciones de trabajadores y empleadores contra actos de injerencia de unas respecto de otras, así como medidas destinadas a alentar la negociación colectiva.

3.2.3 Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29)

Dispone la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Se admiten algunas excepciones, tales como el servicio militar, el trabajo penitenciario adecuadamente controlado y el trabajo obligatorio en situaciones de emergencia, tales como guerras, incendios o terremotos.

3.2.4 Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)

Prohíbe el uso de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio como medio de coerción o de educación y políticas, como castigo por haber expresado determinadas opiniones políticas o posturas ideológicas, como método de movilización de la mano de obra, como medida de disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en una huelga o como medida de discriminación.

3.2.5 Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (núm. 138)

Tiene por finalidad la abolición del trabajo infantil y estipula que la edad mínima de admisión al empleo no debe ser inferior a la edad en que cesa la enseñanza obligatoria.

3.2.6 Convenio Sobre la Prohibición de la Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182)

Exige la adopción de medidas inmediatas y eficaces para garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, especialmente todas las formas de esclavitud y prácticas similares, el reclutamiento forzoso de niños para su utilización en los conflictos armados o su explotación en la prostitución, la pornografía y cualquier actividad ilícita, así como el trabajo que pueda perjudicar la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

3.2.7 Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (núm. 100)

Establece el principio de la igualdad de remuneración y de prestaciones entre las mujeres y los hombres por un trabajo de igual valor.

3.2.8 Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (núm. 111) (2003:08)

Prevé la adopción de una política nacional destinada a eliminar toda discriminación en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo que esté basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión pública, ascendencia nacional u origen social, y a promover la igualdad de oportunidades y de trato. (Pinto, 2006:42)

Los ocho convenios fundamentales son parte integrante del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y su ratificación es una señal significativa del compromiso de los Estados miembros con los derechos humanos.

135 países han ratificado los ocho convenios fundamentales. Desafortunadamente, hay 48 (de los 183 Estados Miembros), entre los que se encuentran los Estados más poblados del mundo, que aún deben completar la ratificación de los ocho convenios.

### **3.3 Convenios Suscritos y Ratificados por el Estado de Guatemala**

De los 185 convenios aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo que provienen desde su constitución, en el año de 1919, y siendo que Guatemala es miembro de la OIT, ha ratificado la Constitución de la Organización, así como sus enmiendas. Guatemala ha ratificado también 73 Convenios de la OIT: los 8 Convenios Fundamentales, los cuatro Convenios de Gobernanza y 61 Convenios Técnicos. Al momento de la ratificación, estos convenios se incorporan en la legislación nacional y "se consideran parte de los mínimos derechos disfrutados por los trabajadores de la República de Guatemala".

### **3.4 Definición de Trabajo Decente**

La noción de “trabajo decente”, dada a conocer por primera vez con estas palabras en la Memoria del Director General a la 87ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1999, expresa los vastos y variados asuntos relacionados hoy día con el trabajo y los resume en palabras que todo el mundo puede reconocer. (Revista Internacional del Trabajo, 2003:125) Entonces ¿Qué abarca realmente la idea de trabajo decente?

En la citada memoria del Director General se estudian a fondo cuatro elementos de este concepto: el empleo, la protección social, los derechos de los trabajadores y el diálogo social. El empleo abarca todas las clases de trabajo y tiene facetas cuantitativas y cualitativas. Así pues la idea de “trabajo decente” es válida tanto para los trabajadores de la economía regular como para los trabajadores asalariados de la economía informal, los trabajadores autónomos (independientes) y los que trabajan a domicilio. La idea incluye la existencia de empleos suficientes, la remuneración, la seguridad en el trabajo y las condiciones laborales salubres.

La seguridad social y la seguridad de ingresos también son elementos esenciales, aun cuando dependen de la capacidad y del nivel de desarrollo de cada sociedad. Los otros dos componentes tienen por objeto reforzar las relaciones sociales de los trabajadores: los derechos fundamentales del trabajo (libertad de sindicación y erradicación de la discriminación laboral, del trabajo forzoso y del trabajo infantil y el diálogo social, en el que los trabajadores ejercen el derecho a exponer sus opiniones, defender sus intereses y entablar negociaciones con los empleadores y con las autoridades sobre los asuntos relacionados con la actividad laboral.

### **3.5 Trabajo Decente en Guatemala**

El gobierno de Guatemala, representantes de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores de Guatemala, suscribieron, el 10 de octubre de 2012,

un memorándum de entendimiento en el cual manifiestan su decisión de ejecutar el Programa de Trabajo Decente (PTD), durante el período 2012-2015.

Para firmar el documento asistieron autoridades de gobierno encabezadas por el entonces Presidente de la República, Otto Pérez Molina -quien firmó como testigo de honor- y el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Carlos Francisco Contreras. También participaron representantes de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, encabezados por el Director del Equipo de Trabajo Decente y Oficina de Países de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.

Este Programa de Trabajo Decente constituiría el marco de cooperación técnica de la OIT para Guatemala y en él se establecen las prioridades y los efectos esperados de esa cooperación para el periodo indicado. El proceso de su formulación contó con el apoyo técnico del Equipo de Trabajo Decente y Oficina de Países de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana y del Programa Regional para la Promoción del Diálogo y la Cohesión Social en América Latina.

En el acuerdo firmado, los involucrados se comprometieron a crear un Comité Tripartito de Seguimiento del programa que, se encargaría de asegurar el efectivo cumplimiento Marco de Cooperación Técnica de la OIT.

### **3.6 104 Conferencia de la OIT**

La 104ava. Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, se realizó en Ginebra, Suiza, en junio de 2015. Como se mencionó anteriormente en este capítulo, la Conferencia reúne la representación tripartita de los delegados de los Gobiernos, los patronos y los trabajadores de todos los países miembros.

Es importante resaltar que la Conferencia es el órgano en el cual se aprueban las normas y recomendaciones de trabajo.

En esta oportunidad Guatemala mereció especial atención en la Conferencia por el permanente incumplimiento de los derechos laborales.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, el cual es un órgano establecido por la Conferencia Internacional para realizar un examen técnico e imparcial de la manera en que los Estados Miembros aplican los convenios en la legislación y en la práctica, se ocupó 9 veces de Guatemala, realizando recomendaciones para que se cumpla con los Convenios relacionados a la negociación colectiva y libertad sindical, a la inspección de trabajo, la protección de la maternidad, la política de empleo, los derechos de los pueblos indígenas y el trabajo forzoso.

Como consecuencia de la situación de las violaciones a los derechos incluidos en el Convenio No. 87 de la OIT, Libertad Sindical, la Comisión de Aplicación de Normas, que es la encargada de analizar el cumplimiento de los instrumentos internacionales por parte

de los Estados, entendió que Guatemala debía ser uno de los 24 países a ser estudiado de forma detenida.

Al final del debate, en el que estuvo presente el Ministro de Trabajo de Guatemala, la Comisión emitió sus conclusiones:

- a) Lamentó los asesinatos de trabajadores sindicalizados ocurridos en los últimos años.
- b) Solicitó la plena aplicación de la Hoja de Ruta acordada por el Gobierno de Guatemala con la OIT para combatir la violencia y la impunidad.
- c) Reclamó que se establezca un acuerdo con la CICIG para que investigue los casos de muertes de sindicalistas.
- d) Solicitó que se fortalezca el trabajo del Ministerio Público y la Mesa de Protección Integral para la investigación y protección de los sindicalistas.
- e) Pidió la adecuada consulta con las organizaciones para la presentación urgente de un proyecto de ley que recoja las observaciones de la Comisión de Expertos en Convenios y Recomendaciones para la adecuación de la legislación nacional con el Convenio 87 de la OIT.
- f) La Comisión solicitó continuar con la presencia del Representante Especial del Director General de la OIT en Guatemala, el cual deberá informar sobre el cumplimiento de la Hoja de Ruta a la Comisión de Expertos y al Consejo de Administración de la OIT.

### **3.7 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

La Carta Internacional de Derechos Humanos ocupa un lugar central en las actividades de las Naciones Unidas para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Carta consiste en tres instrumentos: la Declaración Universal



de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pactos que fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU en 1966.

Estos tres documentos claves definen los derechos humanos y las libertades fundamentales. Establecen normas básicas que han servido de inspiración a más de 50 convenciones, declaraciones, conjuntos de reglas y principios de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Los Pactos son instrumentos jurídicos internacionales. Lo que significa que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al ratificarlos, aceptan la obligación de dar fuerza de ley a los derechos que se proclaman en ellos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado y abierto a la firma para ratificación el 16 de diciembre de 1966 pero adquirió fuerza de ley 10 años más tarde, entró en vigor en enero de 1976. (PDESC, 1966)

**El Pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimientos de los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables**, la protección social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Son 157 Estados Parte comprometidos voluntariamente a aplicar sus normas y disposiciones y dentro de ellos se encuentra Guatemala.

El cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les impone el Pacto y el grado de efectividad de los derechos y las obligaciones en cuestión son vigilados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este Comité realiza su labor basándose en muchas fuentes de información, entre ellas informes presentados por los Estados Partes e información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la **Organización Internacional del Trabajo**, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y otras. (PDESC, 1966)

Además recibe información de organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base que actúan en los Estados que han ratificado el Pacto y de organizaciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos. Aunque estos derechos han recibido menos atención que los derechos civiles y políticos en la actualidad son objeto de mucha mayor consideración que la que antes tenían.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas en tanto que tales partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos y libertades y justicia social simultáneamente. En un mundo donde, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “la quinta parte de la población del mundo en desarrollo está hambrienta al ir a dormir a cada noche, donde la cuarta parte carece de acceso a necesidades básica como el agua de beber no contaminada, y la tercera parte vive en estado de abyecta pobreza, tan al margen de la existencia humana que no hay palabras para describirlo”, la importancia de prestar una atención renovada y de comprometerse más con la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales resulta evidente.

De todas las codificaciones globales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proporciona el marco jurídico internacional más importante para la protección de los derechos humanos básicos.

La OIT podría tomar la decisión final sobre la instalación de una Comisión de Encuesta, la cual investigaría y verificaría las condiciones laborales en las que se encuentran los trabajadores públicos y privados en Guatemala.

Por lo anterior descrito es urgente que las autoridades del país, tomen las medidas necesarias para cumplir con los acuerdos que ha asumido con la OIT en la Hoja de Ruta firmada en el 2013, y realizar cambios profundos en el país para que las relaciones laborales puedan desarrollarse en un ambiente de respeto de derechos.

## CAPITULO IV

### ANALISIS DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A GUATEMALA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA

#### 4.1 Origen de la demanda

Guatemala recibió una denuncia por parte de Estados Unidos, en julio de 2010, en la cual se acusa al Estado de Guatemala de no cumplir con los acuerdos en materia de legislación laboral, lo cual fue pactado en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

El Capítulo 16 (DR-CAFTA, Art. 16.2) del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, enmarca las condiciones en las cuales se propone que las partes se interesen en desarrollar mecanismos y políticas destinadas a que la legislación laboral mundialmente reconocida a través de los convenios de la OIT se fortalezca entre ellos.

En la publicación del Diario de Centroamérica el 11 de agosto de 2011, página 10 se indica lo siguiente: *“En abril de 2008 la American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations, (AFL-CIO), y seis organizaciones de trabajadores de Guatemala presentaron una comunicación pública, en el marco del DR-CAFTA, en contra del gobierno de Guatemala, en el sector que señalan violaciones de compromisos laborales al no aplicar de manera efectiva la legislación laboral.”*

Como se describe en la anterior nota, la demanda surgió por una comunicación pública de parte de un grupo conformado por trabajadores guatemaltecos asociados, dirigida a la comunidad internacional de Derechos Humanos, a lo que generó que un grupo

de especialistas visitaran el país para confirmar las violaciones a lo acordado en el Capítulo 16 del DR-CAFTA.

Para mejor comprensión del presente capítulo, a continuación se presenta explicación de algunos conceptos utilizados en el mismo:

- 1. Amicus Curiae:** traducida literalmente como “amigo del Tribunal,” es un instituto del derecho procesal, que admite a terceros ajenos a una disputa, a ofrecer opiniones para la resolución del proceso.

**Amicus Curiae:** significa “amigo del tribunal” y por el término “comunicación de amicus curiae” se entiende una presentación de fuentes distintas a una parte o un tercero en un procedimiento de un grupo especial, o de alguien que no sea un participante o un tercero en una apelación. (OMC, 2004:11)

- 2. Compensación:** Si en su informe final el grupo arbitral determina que una Parte no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del Artículo 16.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Laboral) o del Artículo 17.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Ambiental, podrá imponer una contribución monetaria anual a la Parte demandada. El grupo arbitral determinará el monto de la contribución monetaria en dólares de los Estados Unidos, dentro de los 90 días posteriores a su constitución. (DR-CAFTA, Art. 20.17)

- 3. Grupo Arbitral:** En el marco de un mecanismo de solución de controversias, es un grupo generalmente conformado por tres personas que deben examinar una

controversia en particular y formular recomendaciones al respecto a la luz de las disposiciones del tratado comercial de que se trate. (DR-CAFTA, Art. 20.6)

- 4. Laudo Arbitral:** Sentencia o fallo que pronuncian los árbitros designados a los amigables componedores en los asuntos sometidos voluntariamente a ellos por las Partes. (Ossorio, 2001:278)
  
- 5. Plan de Acción:** Cuando corresponda, las Partes contendientes podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia, el cual, normalmente, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del grupo arbitral, si las hubiere. Si las partes contendientes acuerdan tal plan de acción, una Parte reclamante podrá recurrir al Artículo 20.16.2 o al Artículo 20.17.1, según sea el caso, solamente si considera que la Parte demandada no ha logrado llevar a cabo el plan de acción. (DR-CAFTA, Art. 20.1.5.3)

#### **4.2 Mecanismo de Solución de Controversias DR-CAFTA**

El Mecanismo de solución de controversias busca crear las reglas y procedimientos para solucionar un conflicto cuando hay dos o más países en discordia, en este caso enfocadas a la aplicación del capítulo 16. Son dos etapas dentro del mecanismo, el primero cuando se activan consultas se inicia por el Capítulo 16 y la activación del Panel Arbitral que continúa en el Capítulo 20.

Se inició el proceso realizando Consultas Laborales Cooperativas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 16.6.1, una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la

otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con el Capítulo 16, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 16.4.3.

Sin embargo si una Parte incumplió con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a), y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión - Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y según lo dispuesto en el Capítulo 20 Solución de Controversias, recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. (DR-CAFTA, Art. 16.6.6)

En mayo de 2011, Estados Unidos solicitó una reunión de la Comisión de Libre Comercio de acuerdo con el Artículo 20.5.2 del DR-CAFTA. Debido a la falta de acuerdo en esta etapa, posteriormente solicitó, en agosto de 2011, el establecimiento de un panel de conformidad con el Artículo 20.6.1 del DR-CAFTA. El panel se creó en noviembre de 2012. El panel suspendió su trabajo en varias ocasiones a petición de las partes en contienda.

De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio de Trabajo, el mecanismo de solución de la controversia se fue llevando a cabo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 16 y 20 del DR-CAFTA.

En este proceso, en 2011, los Estados Unidos de América optó por la vía de una solución negociada. Guatemala tuvo la oportunidad de que un plan de acción podría solucionar el problema, para evitarse un litigio internacional.

#### **4.3 Plan de Ejecución Mutuamente acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala**

El 09 de agosto de 2011, Estados Unidos solicitó por primera vez la conformación de un Panel Arbitral para la resolución de la controversia, sin embargo el 25 de abril de 2013 se firmó un Plan de Acción de Ejecución Mutuamente acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala (“Plan de Ejecución Mutuamente acordado, 25 de abril de 2013”), el cual tenía el propósito de rectificar el incumplimiento del capítulo laboral del DR-CAFTA por parte de Guatemala y así prescindir del Panel.

De acuerdo a información del “*United States Trade Representative*” –USTR-, las medidas a las cuales se comprometió Guatemala, en el Plan de Ejecución fueron 17, las que podrían dividirse en los siguientes aspectos:

- Protección de los derechos de asociación y negociación colectiva. El plan incluyó una revisión del Organismo Judicial para vigilar que se cumplan las reinstalaciones de trabajadores ilegalmente despedidos, así como medidas para capacitar a jueces en los procedimientos para perseguir penalmente a los empleadores que incumplan sentencias de reinstalación.



- Medidas especiales para Maquilas. El Ministerio del Trabajo se compromete a efectuar inspecciones anuales a las empresas beneficiarias del decreto 29-89, para verificar el cumplimiento de la legislación laboral. El Ministerio de Economía se comprometió a publicar un acuerdo para reducir el proceso de revocatoria de los beneficios fiscales de aquellas empresas que violen las leyes laborales, a un plazo de cinco días posteriores a recibir la notificación de un juez laboral. Con ayuda de una institución internacional, Guatemala se compromete a establecer un mecanismo de contingencia para garantizar los pagos de los trabajadores en el caso que una maquila cierre.
- Fortalecimiento institucional. Se destinarían fondos adicionales para la Inspección General de Trabajo, para incorporar 100 nuevos inspectores, cinco abogados y 20 vehículos. Se tomarían las medidas necesarias para asegurar el acceso de los inspectores a los lugares de trabajo.
- Procedimiento sancionatorio. Se establecería un procedimiento judicial expedito para sancionar las faltas a la ley laboral, y se firmaría un acuerdo entre los ministerios de Gobernación y Trabajo para garantizar el acompañamiento de la fuerza pública para los inspectores de trabajo.

En comunicación del 27 de abril de 2015, la Federación Americana de Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales presentaron una posición escrita en donde informan los temas específicos del incumplimiento de Guatemala con la implementación del Plan de Ejecución.

## **A. Ejecución de Órdenes Judiciales**

En el Artículo 11 del Plan de Ejecución, el gobierno de Guatemala acordó crear una Unidad de Verificación especializada para verificar el cumplimiento de órdenes de los juzgados de trabajo, este compromiso fue codificado en el Acuerdo de la Corte Suprema No. 26-2012. A Guatemala se le requirió producir reportes mensuales con estadísticas detallando acciones tomadas por la Unidad de Verificación y el estatus de cumplimiento patronal con órdenes del Juzgado de Trabajo. Si bien el gobierno estableció una página Web, manifestaron que la información ha sido divulgada únicamente en forma intermitente, y los datos disponibles no incluyen los detalles necesarios para evaluar el progreso.

En abril de 2014 los sindicatos guatemaltecos identificaron treinta y ocho casos que tenían órdenes judiciales pendientes, que no recibieron respuesta del gobierno. Esto incluye varios casos que se discutieron en la Presentación Inicial de los Estados Unidos. Guatemala no cumplió con la creación de una Unidad de Verificación efectiva, conforme a lo requerido con el Plan de Ejecución.

### **Proceso de Sanciones**

Si bien una multitud de factores contribuyeron a la falta de ejecución de las leyes contra las persistentes violaciones patronales, uno de los problemas críticos que llevan a demoras inaceptables, denegación de justicia, y la difusión generalizada de responsabilidad, es la necesidad de pasar tanto por la vía del Ministerio de Trabajo y los tribunales antes de que se pueda ejecutar sentencia contra un patrón.

En el Plan de Ejecución existió un compromiso que Guatemala tenía la obligación de promulgar legislación que le permitiría al Ministerio de Trabajo emitir recomendaciones y establecer un proceso expedito de evaluación judicial. Se suponía que esta propuesta se desarrollaría en consulta con los sindicatos laborales. Al contrario, el gobierno presentó un proyecto de ley a la Asamblea el 25 de junio de 2014, sin consulta. El texto del proyecto específicamente impide que el Ministerio de Trabajo adquiriera facultades para imponer sanciones en cualquier momento futuro. Por lo que la AFL-CIO manifestó que Guatemala no cumplió con su adhesión a los requerimientos del Plan de Ejecución, y activamente trató de esquivar reformas que tienen una trayectoria comprobada de mejorar el cumplimiento. Al hacerlo, el gobierno mostró una profunda falta de interés en asegurar que se ejecuten las leyes laborales y que se protejan los derechos del trabajador.

### **Sanciones penales**

El propósito del Artículo 13 del Plan de Ejecución era fortalecer las disposiciones existentes del Código de Trabajo y abordar el incumplimiento patronal prolongado, al transferir casos al sistema judicial penal. Sin embargo, estos mecanismos de supervisión no resultados en acciones significativas contra infractores persistentes.

En adición a las problemáticas levantadas con respecto a Koa Modas, S.A. en los alegatos de los Estados Unidos de América, también hay órdenes de reinstalación pendientes en 43 casos de despidos injustificados contra líderes sindicales y sindicalistas. En el año 2014, un juez determinó que los casos eran procedentes y los remitió al Ministerio Público. La AFL-CIO manifiesta que procesos penales deberían haber sido

iniciados en todos los 43 casos, sin embargo, aún después de una audiencia de conciliación para rectificar la situación, únicamente se estaban procesando cuatro casos activamente.

El Plan de Ejecución recomienda que los casos de incumplimiento sean elevados a sanciones penales en cosa de semanas (Plan de Ejecución, Art. 13.2) Las sanciones podrían ser un mecanismo crítico para incentivar el cumplimiento de la ley. La AFL-CIO manifestó que Guatemala ha mostrado un incumplimiento persistente en asegurar que patrones que violan las leyes de trabajo enfrenten consecuencias reales.

### **B. Medidas para asegurar la investigación de infracciones del Derecho Laboral**

La AFL-CIO informó que Guatemala ha incumplido rutinariamente en la realización de inspecciones adecuadas de violaciones del derecho laboral con respecto a condiciones aceptables de trabajo, por medio de una trayectoria de inacción sostenida y recurrente, de tal forma que el comercio se ve afectado.

El Plan de Ejecución contenía medidas específicas para atender la recolección de información y las inspecciones inadecuadas, incluyendo procedimientos fortalecidos para atender casos de cierres patronales y mejores comunicaciones entre los órganos del Estado para verificar violaciones y asegurar una respuesta adecuada. Sin embargo manifestaron que Guatemala no cumplió con la implementación de forma significativa de estos procedimientos, ni ha asegurado que las violaciones subyacentes que fueron diseñadas para abordar sean investigadas adecuadamente.

## **Cierre patronal**

En su argumento la AFL-CIO indicaron que los patronos cierran sitios laborales o cesan operaciones completamente, sin pagar salarios y remuneración legalmente obligatoria, con tanta frecuencia que el problema recibió atención extensa y detallada en el Plan de Ejecución. Los Artículos 7-9 se dirigían a varios aspectos del cierre patronal, con medidas particulares dirigidas a patronos que reciben beneficios para la exportación bajo el Decreto 29-89, ya que esta práctica es particularmente común entre las empresas orientadas a la exportación.

El Plan de Ejecución incluía medidas diseñadas para clarificar las pautas para los casos de cierre patronal. Sin embargo no mejoró la calidad de las investigaciones, ya que los trabajadores que participaron en la lucha prolongada para recuperar pagos debidos por un fabricante de prendas de vestir, originalmente conocido como Cambridge Industrial S.A. descubrieron cuando trataron de utilizar el mecanismo revisado.

Los trabajadores en la fábrica operada por Cambridge Industrial, S.A. originalmente obtuvieron una orden judicial para que se efectuaran los pagos debidos, en el año 2008, cuando cerró la fábrica y la compañía cesó operaciones. Los trabajadores habían advertido al Ministerio de Trabajo sobre el cierre inminente, pero los inspectores no actuaron sobre la información, aun cuando a los trabajadores se les estaba ofreciendo pagos para que renunciaran a sus puestos. En vez de investigar procedimientos de cierre, los inspectores animaron a los trabajadores a aceptar los pagos, que eran inferiores a lo que por ley se les debía. A pesar de ello, 80 trabajadores persiguieron un caso exitoso y pasaron los próximos seis años tratando de hacer que se cumpla.

En marzo de 2014 trabajadores de Cambridge presentaron información que su antiguo patrono estaba operando una fábrica nueva bajo el nombre NGB Too, y solicitaron una inspección. El 27 de marzo el Ministerio de Trabajo llevó a cabo entrevistas limitadas con representantes de la empresa y trabajadores no identificados. Ambos negaron cualquier vínculo entre NGB Too y Cambridge Industrial, S.A. A pesar de esa metodología inadecuada, no se hicieron intentos posteriores para investigar el asunto. Lo anterior es reflejo de los pobres procesos investigativos que se relatan en los alegatos de los Estados Unidos de América. A pesar de haberse comprometido en el Plan de Ejecución con mejorar la capacitación y supervisión, Guatemala incumplió en mejorar sus inspecciones laborales para la investigación adecuada de violaciones.

### **Intercambio de información**

El Artículo 1 del Plan de Ejecución requirió fortalecer la cooperación intergubernamental, y en particular el intercambio de información para asegurar inspecciones completas de violaciones y verificación. En este artículo se requirió que se compartiera información entre el Ministerio de Trabajo y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Se exigió que los patronos paguen cuotas al IGSS de parte de sus trabajadores.

En adición a los problemas en Koa Modas, S.A. que se discutieron en los alegatos de Estados Unidos de América, a cierto número de trabajadores en Koa Modas les falta hasta ocho años de pagos al sistema de seguro social. En la inspección efectuada el 22 de abril de 2013, el inspector laboral notó que el patrón no estaba efectuando pagos al IGSS. Posterior en inspección efectuada el 20 de noviembre de 2013, los trabajadores reportaron

que aún no podían obtener los permisos que se supone deben ser emitidos por los patronos para que los empleados obtengan acceso al sistema de salud. Se suponía que el Ministerio de Trabajo iba a remitir esta información al IGSS, pero no lo hizo. Estos trabajadores posteriormente se comunicaron directamente con el IGSS, cuyos oficiales confirmaron que el IGSS no había recibido pagos del patrón, a nombre de estos trabajadores. Sin embargo, ni el Ministerio de Trabajo ni el IGSS tomó acción para restaurar el equilibrio. En marzo de 2015, después de una prolongada inacción de parte del Ministerio de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Koa Modas envió una solicitud directamente a la Junta Ejecutiva del IGSS, solicitando que iniciara una investigación.

### **C. Transparencia en la participación del trabajador**

La transparencia pública y participación significativa de la sociedad civil son críticas para la creación de instituciones públicas fehacientes y efectivas, pero el gobierno de Guatemala de acuerdo a lo manifestado por la AFL-CIO ha incumplido rotundamente sus obligaciones bajo el Plan de Ejecución y bajo el derecho guatemalteco. El Plan de Ejecución requería que Guatemala creara un espacio para que los trabajadores participaran en el proceso de implementación. Sin embargo, ni siquiera se realizaron plenamente las consultas tripartitas diseñadas para darle al trabajador la oportunidad meramente de expresar sus opiniones. Por otra parte, al reducir el salario mínimo para ciertos trabajadores industriales en el año 2014, Guatemala incumplió en incluir mecanismos democráticos para la representación de los trabajadores, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

## **Consultas bajo el Artículo 14**

En el Artículo 14 del Plan de Ejecución, Guatemala se comprometió con la implementación de un proceso integral de consultas que les daría a los trabajadores voz en la implementación. Sin embargo, el gobierno ha incumplido persistentemente en participar en un diálogo significativo con los sindicatos, sobre temas que corren la gama desde las reformas laborales propuestas hasta el nombramiento de funcionarios para gestionar la cooperación intergubernamental. Las reuniones requeridas ni siquiera se llevaron a cabo con regularidad.

## **Ajustes al salario mínimo 2015**

El gobierno de Guatemala incumplió la inclusión de representantes de los trabajadores, aun cuando lo exigía el derecho pre-existente. En diciembre de 2014, el Presidente Pérez Molina emitió cuatro decretos ejecutivos (Acuerdos Gubernativos 471-2014, 472-2014, 473-2014 y 474-2014) que redujeron el salario mínimo en el sector de industria ligera a tan solo Q1,500.00 al mes en cuatro municipalidades: Estanzuela en el Departamento de Zacapa; San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya, ambos del Departamento del Progreso y Masagua en el Departamento de Escuintla. Los decretos fueron detenidos mientras se impugnan por la vía judicial, pero el gobierno seguía presionando para que fueran adoptadas.

Asimismo en el documento se informa sobre actos de violencia contra líderes sindicales y sindicalistas.



El derecho a la libertad de asociación está garantizado tanto por la Constitución de Guatemala Artículo 102, como por el Código de Trabajo Artículo 10. El Comité de Libertad de Asociación de la OIT declara que la libertad de asociación se puede ejercer únicamente bajo condiciones donde los derechos fundamentales, y en particular aquellos que se relacionan con la vida humana, y la seguridad de la persona, se respetan plenamente, están garantizados. Los derechos de las organizaciones de los trabajadores y los patronos únicamente se puede ejercer en un clima libre de violencia, presión o amenazas de cualquier tipo contra líderes y miembros de estas organizaciones, y es responsabilidad de los gobiernos asegurar que este principio se respete.

Guatemala no ha provisto una base mínima de seguridad que les permitiría a los trabajadores ejercer sus derechos libremente. Por ejemplo, la denuncia original de la AFL-CIO detalló el hostigamiento e intimidación de líderes en el sindicato SITRABI, incluyendo el asesinato de Marco Tulio Ramírez en el año 2007, que aún sigue sin resolverse, y la violencia contra miembros de SITRABI persiste. Miguel Ángel González Ramírez fue asesinado el 5 de febrero de 2012, en medio de negociaciones sobre incumplimiento en pagar el salario mínimo.

En los años 2013 y 2014, los sindicatos Guatemaltecos reportaron un total de diecisiete asesinatos de activistas laborales, incluyendo los asesinatos en el 2014 de Gerardo de Jesús Carrillo Navas el 25 de marzo, William Retana Carias el 7 de abril y Manuel de Jesús Ortíz Jiménez el 8 de abril, todos ellos trabajadores del sector público del Sindicato de Trabajadores de Jalapa. Los asesinatos ocurrieron durante una disputa con los gobiernos locales sobre salarios atrasados y despidos. Lo anterior no incluye innumerables instancias

de hostigamiento e intimidación, muchos de los cuales quedan sin reportarse, ya que muchos trabajadores temen presentar una denuncia.

De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio de Economía, en entrevista realizada, 14 de los 17 compromisos del Plan de Ejecución, fueron cumplidos, sin embargo el Plan en sí no pudo cumplirse debido a 3 compromisos relacionados al establecimiento de sanciones a los patronos por los Inspectores de Trabajo, para lo cual había que reformar el Código de Trabajo, las reformas fueron planteadas al Congreso de la República, quienes no aceptaron realizar las mismas, por lo que el proceso continuó a su siguiente paso.

Al firmar el DR-CAFTA, Guatemala se comprometió con proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores. (DR-CAFTA, Preámbulo)

Por no haberse podido cumplir con el Plan de Ejecución, el 18 de septiembre de 2014, Estados Unidos solicita la reactivación del procedimiento arbitral indicando que Guatemala no cumplió con la implementación del Plan de Ejecución, diseñado para abordar el incumplimiento de las obligaciones conforme al DR-CAFTA, mediante el aseguramiento de la ejecución de órdenes judiciales, mejoramiento de las inspecciones de trabajo, y aumento de la transparencia y cooperación con el movimiento laboral en el proceso de reforma. Estados Unidos de América indicó que ninguna de estas reformas fue implementada de forma significativa.

De esta manera un Panel Arbitral fue conformado, el 19 de septiembre de 2014, integrado por los señores Kevin Banks, Presidente del Panel de nacionalidad canadiense,

Theodore Poser, por Estados Unidos de América y Mario Fuentes Destarac por Guatemala, quien renunció el 04 de noviembre de 2015, nombrando posteriormente en su lugar al Licenciado Ricardo Ramírez, de nacionalidad Mexicana.

#### **4.1 Los “AMICUS CURIAE”**

En este Tratado existen “*AMICUS CURIAE*” (DR-CAFTA, Art. 20.10.1 (d)) que significa “*Amigo del Tribunal*” y son comunicaciones que se consideran no solicitadas de entidades que no son partes ni terceros en la controversia. Estas comunicaciones proceden a menudo de organizaciones no gubernamentales.

Una cuestión controvertida es la de si los grupos especiales y el Órgano de Apelación pueden aceptar y considerar comunicaciones no solicitadas de entidades que no son partes ni terceros en la diferencia. Estas comunicaciones suelen denominarse *amicus curiae*. Como se menciona anteriormente estas comunicaciones proceden a menudo de organizaciones no gubernamentales, así como de asociaciones industriales o de profesores universitarios. (OMC, 2004:126)

##### **4.1.1 Comunicaciones de *amicus curiae* en el procedimiento de los grupos especiales**

Según el Órgano de Apelación el derecho absoluto de los grupos especiales a recabar información de cualquier fuente pertinente y seguir los procedimientos hace que los grupos especiales puedan aceptar y considerar información y asesoramiento, o rechazarlos, aunque se les ofrezcan sin haber sido solicitados.

De acuerdo a lo establecido en el Manual sobre el sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, solo unos pocos grupos especiales han ejercido su facultad discrecional de aceptar y considerar los escritos no solicitados. Con arreglo a la interpretación del Órgano de Apelación, los grupos especiales no tienen obligación alguna de aceptar y considerar estos escritos. En consecuencia, a las entidades interesadas que no son parte ni terceros en la diferencia no se les reconoce el derecho a hacerse oír por un grupo especial.

Habiendo realizado la previa explicación sobre los *amicus curiae*, en relación a la demanda contra Guatemala, las organizaciones no gubernamentales por parte de Guatemala que solicitaron presentar comunicaciones son:

- 3 Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT-,
- 4 Asociación Guatemalteca de Derecho al Trabajador –ASGUATRA-,
- 5 Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieros –CACIF-,
- 6 Cámara del Agro –CAMAGRO-,
- 7 Instituto de Estudios Sindicales Indígenas y Campesinos de Guatemala –INESICG-,
- 8 Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas –TUCA-,
- 9 Asociación de la Industria del Vestuario y Textiles –VESTEX-
- 10 y Confederación de Unidad Sindical de Guatemala –CUSG-.

Por su parte uno de los *amicus curiae* de los Estados Unidos de América, en comunicación del 27 de abril de 2015, la Directora del Departamento Internacional, de la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales –AFL-

CIO-, de Estados Unidos de América, insta al Panel arbitral a tomar nota del incumplimiento de Guatemala respecto a la investigación y enjuiciamiento de casos de violencia contra líderes sindicales y sindicalistas y al incumplimiento sistemático en realizar investigaciones adecuadas de casos de violencia contra sindicalistas.

#### **4.2 Informe Inicial**

En la actualidad el Panel Arbitral se encuentra en el proceso de presentación del informe inicial, el cual se tenía previsto entregar en junio de 2016, sin embargo existió un retraso debido a la renuncia del Sr. Fuentes Destarac, quien integraba el Panel Arbitral, de nacionalidad guatemalteca, por lo que se espera que el informe en mención se entregue en septiembre de 2016.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 20.13 del DR-CAFTA, el Panel Arbitral basará su informe en las disposiciones relevantes del Tratado, los alegatos y argumentos de las Partes contendientes y sobre cualquier información que se le haya presentado de acuerdo con el Artículo 20.12.

El Panel puede hacer recomendaciones para la solución de la controversia. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, dentro de los 120 días siguientes a la selección del último árbitro, el Panel presentará un informe inicial que contendrá las conclusiones de hecho, y determinará si una Parte contendiente ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Tratado.

Cuando el grupo arbitral considere que no puede emitir su informe inicial dentro de un plazo de 120 días, informará a las Partes contendientes por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe, sin embargo no podrá exceder de 180 días.

#### **4.3 Informe Final**

Posterior a la entrega del informe inicial de acuerdo a lo que establece el Artículo 20.14 el grupo arbitral presentará su informe final, que incluirá los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido decisión unánime. Las Partes contendientes pondrán a disposición del público el informe final dentro de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.

Al recibir el informe final, las Partes contendientes acordarán la solución de la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que, en su caso, formule el grupo arbitral.

Es importante mencionar que esta decisión constituye el laudo, el cual se convierte en un compromiso de Estado.

#### **4.4 Consecuencias del Incumplimiento del Capítulo Laboral del DR-CAFTA**

El texto del DR-CAFTA establece límites para las consecuencias del incumplimiento al Tratado, relación al tema laboral, las cuales podrán ser las siguientes:

**1. Compensación:** El pago de contribuciones monetarias y la suspensión de beneficios son entendidas como medias transitorias aplicables hasta que se elimine el incumplimiento que el grupo arbitral haya determinado. Si en su informe final el grupo arbitral determina que una Parte no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del Artículo 16.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Laboral) o del Artículo 17.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Ambiental, podrá imponer una contribución monetaria anual a la Parte demandada. El grupo arbitral determinará el monto de la contribución monetaria en dólares de los Estados Unidos, dentro de los 90 días posteriores a su constitución. (DR-CAFTA, Art. 20.17)

Esta compensación que no podrá exceder los \$15 millones anuales, se destinarán al presupuesto del Ministerio de Trabajo para ayudar a que se cumplan las leyes laborales.

2. El Panel Arbitral puede decidir condenas menores como el cumplimiento de un Plan de Ejecución con plazo establecido, para el cumplimiento de las leyes laborales, el cual al ser emitido por un Panel Arbitral, se convierte en compromiso de Estado, ya no solamente de las instituciones.
3. Existe también una consecuencia importante que son los efectos comerciales, ya que no es fácil para un país como Guatemala donde sus exportaciones están basadas en productos tradicionales y textiles, que pierda un proceso arbitral, donde se acuse que se está incumpliendo con las leyes laborales, esto puede emanar consecuencias con los clientes, quienes podrán considerar no comprar a un país

que se comprobó que no cumple con sus leyes laborales, esto afectaría las relaciones exportador- importador.

El Ministerio de Economía quienes son la oficina responsable de la demanda, en entrevista realizada manifestó ser optimista respecto al laudo, esperando no tener la consecuencia del pago de \$15 millones, sino que sea la realización de un Plan de Ejecución, ya que han entregado más pruebas que Estados Unidos de América, sobre el cumplimiento a la legislación laboral en Guatemala, por lo que considera que será suficiente para que el grupo arbitral resuelva positivamente para Guatemala.

Es importante mencionar, para la comprensión de la Política Internacional de los Estados Unidos de América, que sus doctrinas han sido intervencionistas a lo largo de la historia. Desde la Doctrina del Destino Manifiesto la cual contemplaba un conjunto de ideas geopolíticas y geoeconómicas justificadas del expansionismo norteamericano y en las cuales se presentaba como lógica y necesaria la conquista de nuevos territorios para ampliar la herencia colonial. Con ella se quiso significar que por la naturaleza de las cosas, los Estados Unidos debían extender sus fronteras hacia el oeste y hacia el sur para conformar Estados de dimensiones continentales, limitados por los océanos.

Con la Doctrina Eisenhower, se aprobaba el uso de las fuerzas militares en todos los casos en que se vieran amenazadas la independencia y la integridad de los países del Medio Oriente por fuerzas comunistas.



La Doctrina Truman que buscaba contener la expansión del comunismo en el mundo fortaleciendo los lazos militares y económicos con los países en riesgo de desestabilización comunista. La Doctrina Carter que supuso la consagración del Golfo Pérsico como un área estratégica para los intereses de los Estados Unidos. La Doctrina Reagan que conllevó una reanudación de la competitividad con la Unión Soviética en la carrera armamentística que aceleró la desintegración del régimen soviético.

La Doctrina Bush que consistió en la idea de negar cualquier refugio a las organizaciones terroristas islamistas, esta fue una política de “prevención” para atacar a organizaciones terroristas antes de que ellas atacaran.

Con ellos se pone de manifiesto que las doctrinas de Estados Unidos hacia los países del mundo han sido de intervencionismo para el cumplimiento de sus propios intereses.

## CONCLUSIONES

Desde el abordaje de las Relaciones Internacionales, la Teoría Realista establece que todos los países en el mundo coexisten en un escenario denominado Sistema Internacional, en donde la principal característica se localiza en la lucha de poder, por lo que los países van a actuar según sus propios intereses y estos intereses se ven reflejados en las políticas exteriores de los Estados, por lo tanto esta no será una distribución equitativa, ya que siempre habrán potencias que predominen y sometan al resto de los Estados a su influencia.

En el caso de los Estados Unidos de América, se ha visto a lo largo de la historia que sus doctrinas han sido intervencionistas y en el tema de la presente investigación no es la excepción ya que la disputa presentada bajo un acuerdo comercial regional es la primera disputa laboral tanto para los Estados Unidos de América como para Guatemala, que ha requerido un arbitraje internacional, como medio de solución de la controversia.

Desde la Teoría Neoclásica del Comercio Internacional la relación entre Guatemala y los Estados Unidos de América se complementa, siendo que las ventajas comparativas de Guatemala están basadas en las exportaciones de materia prima, mientras que las de los Estados Unidos tienen su base en los bienes industriales, de esta manera, visto desde esta teoría el comercio internacional favorece a los países.

La Teoría Neoclásica del Comercio Internacional se complementa en el presente tema con la Teoría de la Integración Económica, ya que esta pone de relieve la ventaja de los grandes mercados como es el caso de los Estados Unidos de América, y la unión de los

distintos países en un bloque regional con el objetivo de eliminar todas las barreras comerciales entre ellos, y establece ciertos elementos de cooperación, como es el caso del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, siendo necesaria la vinculación de la Nueva Teoría del Comercio Internacional ya que esta permite comprender el nuevo proceso de intercambio comercial entre los países y establece un planteamiento teórico sobre la base de la existencia de las fallas del mercado que no se pueden solucionar con los mismos mecanismos del mercado, por lo que se exige la intervención gubernamental, como en el caso de la denuncia objeto de estudio de la presente investigación.

Estados Unidos de América es un país poderoso en todos los aspectos económicos y políticos, así como influyente por lo que para países como Guatemala resulta no equitativa la competencia con dicha potencia.

No es aceptable que se dé la necesidad de la intervención internacional para que Guatemala cumpla con su propia legislación laboral, el Gobierno de Guatemala debe de encontrar urgentemente el mecanismo para el cumplimiento de su legislación, ya que en este caso no serán los empresarios y patronos que han incumplido con los derechos de sus trabajadores, sino el Estado de Guatemala quien enfrente una sanción millonaria, y las consecuencias que su incumplimiento provocó.

Está por emitirse el Informe Inicial del Panel Arbitral, el cual acordará la solución de la controversia, que podría significar consecuencias para Guatemala como el pago de una compensación económica que no deberá exceder los \$15 millones anuales, los cuales se

destinarán al presupuesto del Ministerio de Trabajo para ayudar a que se cumplan las leyes laborales. Asimismo el Panel Arbitral podría decidir condenas menores como el cumplimiento de un Plan de Acción con plazo establecido, para el cumplimiento de las leyes laborales, el cual al ser emitido por un Panel Arbitral, se convierte en compromiso de Estado, el cual será de cumplimiento obligatorio.

Existe también una consecuencia importante que son los efectos comerciales, ya que para un país como Guatemala donde sus exportaciones están basadas en productos tradicionales y textiles, que pierda un proceso de arbitraje internacional, donde se acuse que se está incumpliendo con las leyes laborales, podría producir consecuencias con los clientes, quienes podrían dejar de comprar a un país al que se le comprobó que no cumple con sus leyes laborales, lo cual afectaría las relaciones exportador- importador.

Si Guatemala negoció y firmó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos DR-CAFTA, y entre sus compromisos estaba el cumplimiento de la legislación laboral, Guatemala debe cumplir, ya que el incumplimiento de sus compromisos conlleva sanciones.



## BIBLIOGRAFIA

1. Bondone, Carlos, (2006): *“Teoría de la Realidad Económica – Solución a las Crisis Monetarias – Crítica a las Teoría Económicas Actuales”*, Editorial Distal, Buenos Aires.
2. Borja, Rodrigo, (1997): *“Enciclopedia de la Política”*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
3. Constitución Política de Guatemala, (1993), Guatemala.
4. Código de Trabajo de Guatemala, (1961), Decreto 1441, Guatemala
5. Labrador, Hender, (2007): *“Método de Negociación Harvard”*, Universidad – católica Andrés Bello, Chile.
6. Jacobo, Wendy, (2011): Tesis *“Tácticas y Estrategias del Estado de Guatemala en el Marco de las Negociaciones del DR-CAFTA para el Sector Agrícola”*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
7. Juárez Marco Tulio, (2006): *“Guatemala en los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos Comerciales”*, Guatemala. Tipografía Nacional.
8. Martínez, J.C. (2010): *“Teoría de la Integración Económica en la Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes”*. <http://eumed.net/cursecon17>
9. Ministerio de Economía (2005): *“Síntesis del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América”*.
10. Moreno, R.C. (2011): *“Análisis sobre la implementación de mecanismos de protección y promoción de la legislación laboral en DR-CAFTA o TLC”*. Guatemala, USAC.
11. Nye, R.O. (1977): *“Realismo e Interdependencia compleja”*, Boston, Little Brown.
12. Organización Mundial del Comercio (2004): *“Manual sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC”*, Edición Yvon Blais Inc. Quebec, Canadá.
13. Organización Internacional del Trabajo (2002): *“Convenios Fundamentales de la OIT”*, Oficina Internacional del Trabajo, Dinamarca.
14. Olton, J.C. (1991): *“Diccionario de Relaciones Internacionales”*, México, Limusa, S.A. de C.V.

15. Ossorio, Manuel (2001): *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
16. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), PDESC.
17. Pereira, Juan Carlos (2008): *“Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior”*, Madrid, España, Editorial Ariel.
18. Pinto, Gloria (2006): *“El Tema Laboral en los Tratados de Libre Comercio Negociados entre Guatemala y Países de América del Norte (Estados Unidos de América y Canadá)”*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política.
19. *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 122 (2003) num. 2. Pag. 125
20. Sintuj Girón, Jaime (2013): *“Análisis sobre la denuncia que Estados Unidos presentó en contra de Guatemala en el año 2011 por incumplimiento en los lineamientos sobre legislación laboral pactados en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA)”*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política, Guatemala.
21. Steinberg, F. (2004): *“La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica”*, España. Universidad Autónoma de Madrid.
22. Tamayo-Acosta, Juan José (2002): *“10 Palabras Clave sobre Globalización”*, Navarra, España, Editorial Verbo Divino.
23. Texto del DR-CAFTA (2005): Capítulo 16 Laboral, y Capítulo 20 Solución de Controversias.

## **ANEXOS**

1. Instrumento de recogida de información (Entrevista)
2. Capítulo 16 DR-CAFTA
3. Capítulo 20 DR-CAFTA



## Entrevista

Guatemala, agosto de 2016

Con el propósito de obtener información directa para sustentar el tema de investigación para desarrollar la tesis “Consecuencias del Incumplimiento de los Acuerdos Comerciales Vigentes en Guatemala (DR CAFTA, Capítulo Laboral, Análisis 2010 -2016)”, enterada que usted es una persona conocedora de la situación en esta materia yo Marta Eugenia Avila Guerra, estudiante de la Licenciatura de Relaciones Internacionales de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, me identifico con carné universitario 200113822, le agradeceré responder las siguientes preguntas.

1. Relacionado a la demanda interpuesta por Estados Unidos de América a Guatemala, en el marco del DR CAFTA ¿Cuál es el rol del mecanismo de Solución de Controversias, incluido en este Tratado Comercial?
2. De acuerdo a lo establecido en el capítulo de solución de controversias, ¿considera usted que se cumplieron las etapas correspondientes antes de solicitar un Grupo Arbitral?
3. ¿Conoce usted cuales son los avances que se han tenido en relación a la controversia de mérito?
4. En caso de que una parte contratante incumpla sus compromisos adquiridos, ¿Cuáles serían las consecuencias para esa parte?
5. ¿Cuál es la posición de la Institución que representa respecto a la demanda en mención?

## Capítulo Dieciséis

### Laboral

#### Artículo 16.1: Declaración de Compromisos Compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)* (Declaración de la OIT)<sup>1</sup>. Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Artículo 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación.

2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.

#### Artículo 16.2: Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Artículo 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

---

<sup>1</sup> Las Partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.

### **Artículo 16.3: Garantías Procesales e Información Pública**

1. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales, cuasijudiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación interna de la Parte.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con este fin, cada Parte asegurará que:

- (a) dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;
- (b) cualquier audiencia en dichos procedimientos sea abierta al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario;
- (c) las partes que intervienen en dichos procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas; y
- (d) dichos procedimientos no impliquen costos o plazos irrazonables, o demoras injustificadas.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones finales sobre el fondo del caso en tales procedimientos:

- (a) se formulen por escrito, y señalen las razones en las que se basan las resoluciones;
- (b) se hagan disponibles, sin demora indebida, a las partes en el procedimiento y, de acuerdo con su legislación, al público; y
- (c) se basen en información o pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes, y que no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

6. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral. Tales acciones podrán comprender medidas como órdenes, multas, sanciones, o cierres temporales de los lugares de trabajo, según lo disponga la legislación de la Parte.

7. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso mediante:

- (a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a su legislación laboral y los procedimientos para su aplicación; y
- (b) la promoción de la educación al público con respecto a su legislación laboral.

8. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de resolución emanadas de los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o de trabajo de cada Parte, así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrán ser reabiertos en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

#### **Artículo 16.4: Estructura Institucional**

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo 16.5, y para darle seguimiento a los objetivos laborales de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada reunión del Consejo deberá incluir una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá de punto de contacto con las otras Partes y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de las otras Partes y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos. El Consejo deberá desarrollar lineamientos generales para la consideración de dichas comunicaciones.

4. Cada Parte podrá crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, integrado por miembros de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, que presenten sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo o a menos que el Consejo decida otra cosa.

6. El Consejo podrá preparar informes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, y pondrá dichos informes a disposición del público.

#### **Artículo 16.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades**

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la Declaración de la OIT

y la *Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)* (Convención 182 de la OIT), las Partes por este medio establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.5. El Mecanismo operará en una forma en que se respete la legislación y la soberanía de cada Parte.

2. Esforzándose por fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Tratado, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

- (a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;
- (b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y
- (c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

#### **Artículo 16.6: Consultas Laborales Cooperativas**

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 16.4.3.

2. Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la Parte que recibe la solicitud responda.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes<sup>2</sup>.

5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a), y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de

---

<sup>2</sup> Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.

Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá, según sea apropiado, proveer información a la Comisión sobre las consultas sostenidas en la materia.

7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 16.2.1(a).

8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el Artículo 16.2.1(a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.

9. En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

### **Artículo 16.7: Lista de Árbitros Laborales**

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 16.2.1(a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, no más de tres integrantes de la lista serán nacionales de cada Parte, y no más de siete integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros laborales serán designados por consenso, y podrán ser reelectos. Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.

2. Los integrantes de la lista deberán:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, comercio internacional o solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales;
- (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) ser independientes, no estar vinculados con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme al Artículo 16.2.1(a), deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Panel), excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

### **Artículo 16.8: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

**legislación laboral** significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo. Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte.

**leyes o regulaciones** significa:

- (a) para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y
- (b) para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que se pueden hacer cumplir mediante acción del gobierno federal.

## **Anexo 16.5**

### **Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades**

#### *Organización y Funciones Principales*

1. El Consejo de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto de cada Parte, coordinará las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. Los puntos de contacto deberán reunirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, tan a menudo como lo consideren necesario.
2. Los puntos de contacto, conjuntamente con representantes de otras entidades y ministerios correspondientes, deberán cooperar para:
  - (a) establecer prioridades, con un particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3 de este Anexo, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;
  - (b) desarrollar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades específicas de acuerdo con dichas prioridades;
  - (c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y
  - (d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, y la Organización de los Estados Americanos, para avanzar en los compromisos comunes sobre asuntos laborales.

#### *Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades*

3. El Mecanismo podrá iniciar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales, que podrán incluir, pero no limitándose a:
  - (a) derechos fundamentales y su efectiva aplicación: legislación y su implementación relacionada con los elementos básicos de la Declaración de la OIT (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación);
  - (b) peores formas de trabajo infantil: legislación y su implementación relacionada con el cumplimiento de la Convención 182 de la OIT;
  - (c) administración laboral: capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización de los recursos humanos, incluyendo la carrera en el servicio civil;
  - (d) inspección laboral y sistemas de inspección: métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la legislación laboral, fortalecer los



sistemas de inspección de trabajo, y ayudar a asegurar el cumplimiento de las legislaciones en materia laboral;

- (e) resolución alterna de conflictos: iniciativas destinadas a establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia laboral;
- (f) relaciones laborales: formas de cooperación y resolución de conflictos para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;
- (g) condiciones en el trabajo: mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y jornadas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional y condiciones del empleo;
- (h) trabajadores migrantes: divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;
- (i) programas de asistencia social: desarrollo de recursos humanos y capacitación del trabajador, así como otros programas;
- (j) estadísticas laborales: desarrollo de métodos para que las Partes generen estadísticas del mercado laboral comparables, de una manera oportuna;
- (k) oportunidades de empleo: promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de la mano de obra;
- (l) género: temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación; y
- (m) asuntos técnicos: programas, metodologías y experiencias respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet.

#### *Implementación de las Actividades de Cooperación*

4. De conformidad con el Mecanismo, las Partes podrán cooperar en asuntos laborales a través de cualquier forma que consideren apropiada, incluyendo, pero no limitándose a:

- (a) programas de asistencia técnica, incluyendo el otorgamiento de recursos humanos, técnicos y materiales, según corresponda;
- (b) intercambio de delegaciones oficiales, profesionales y especialistas, incluyendo a través de visitas de estudio y otros intercambios técnicos;
- (c) intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo publicaciones y monografías pertinentes;
- (d) conferencias conjuntas, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;
- (e) proyectos o presentaciones en conjunto; y

- (f) proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo la participación de especialistas independientes con experiencia reconocida.

#### *Participación Pública*

5. Al identificar las áreas de cooperación en materia laboral y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores, así como los de otros miembros del público.

## **Capítulo Veinte**

### **Solución de Controversias**

#### **Sección A: Solución de Controversias**

##### **Artículo 20.1: Cooperación**

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y las consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

##### **Artículo 20.2: Ámbito de Aplicación**

Salvo que en este Tratado se disponga otra cosa, las disposiciones para la solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:

- (a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado;
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que otra Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones de este Tratado; y
- (c) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 20.2.

##### **Artículo 20.3: Elección del Foro**

1. Cualquier controversia que surja en relación con este Tratado y en relación con otro tratado de libre comercio del que las Partes contendientes sean parte, o en relación al Acuerdo sobre la OMC, podrá ser resuelta en el foro que escoja la Parte reclamante.
2. Una vez que la Parte reclamante ha solicitado el establecimiento de un grupo arbitral bajo uno de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

##### **Artículo 20.4: Consultas**

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a cualquier otra Parte la realización de consultas respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.
2. La Parte solicitante entregará la solicitud a las otras Partes, y explicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.
3. Una Parte que considere tener un interés comercial sustancial en el asunto podrá participar en las consultas si lo notifica por escrito a las otras Partes dentro de los siete días

siguientes a la fecha en que se entregó la solicitud de consultas. La Parte deberá incluir en su notificación una explicación sobre su interés comercial sustancial en el asunto.

4. En los asuntos relativos a mercancías percederas,<sup>1</sup> las consultas se iniciarán dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

5. Mediante las consultas previstas en este Artículo o conforme a cualesquiera otras disposiciones consultivas del Tratado, las Partes consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto. Para tales efectos, las Partes consultantes:

- (a) aportarán la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pueda afectar el funcionamiento y la aplicación de este Tratado; y
- (b) darán a la información confidencial que se intercambie en las consultas el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado.

6. En las consultas bajo este Artículo, una Parte consultante puede pedir a otra Parte consultante que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades regulatorias que tengan competencia en el asunto sujeto a las consultas.<sup>2</sup>

#### **Artículo 20.5: Comisión – Buenos Oficios, Conciliación, y Mediación**

1. Cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión<sup>3</sup> si no logran resolver un asunto conforme al Artículo 20.4 dentro de:

- (a) 60 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;
- (b) 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a mercancías percederas; o
- (c) cualquier otro plazo que acuerden.

2. Una Parte consultante también podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión, cuando se hayan realizado consultas conforme al Artículo 16.6 (Consultas Laborales Cooperativas), Artículo 17.10 (Consultas Ambientales Colaborativas), o el Artículo 7.8 (Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio).

3. La Parte solicitante entregará la solicitud a las otras Partes, y explicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, el término “mercancías percederas” significa mercancías percederas agropecuarias y de pescado clasificados en los capítulos 1 al 24 del sistema armonizado.

<sup>2</sup> La Parte consultante que reciba esta solicitud se esforzará por complacer dicha solicitud.

<sup>3</sup> Para los propósitos de este párrafo y de los párrafos 2 y 4, la Comisión se conformará por representantes de las Partes consultantes a nivel Ministerial en los procedimientos relevantes, de conformidad con el Anexo 19.1 (La Comisión de Libre Comercio), o sus designados.

4. Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los diez días siguientes a la entrega de la solicitud, y se avocará sin demora a la solución de la controversia. La Comisión podrá:

- (a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- (b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación, o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- (c) formular recomendaciones;

para apoyar a las Partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

5. Salvo que decida otra cosa, la Comisión acumulará dos o más procedimientos de que conozca según este Artículo relativos a una misma medida o asunto. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca conforme a este Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.<sup>4</sup>

#### **Artículo 20.6: Solicitud de un Grupo Arbitral**

1. Si las Partes consultantes no hubieren resuelto un asunto dentro de:

- (a) los 30 días siguientes de la reunión de la Comisión conforme al Artículo 20.5;
- (b) los 30 días siguientes de la reunión de la Comisión para tratar el asunto más reciente que le haya sido sometido, cuando se hayan acumulado varios procedimientos conforme al Artículo 20.5.5;
- (c) los 30 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4 en un asunto relativo a mercancías perecederas, si la Comisión no se hubiere reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4;
- (d) los 75 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4; o
- (e) cualquier otro período semejante que las Partes consultantes acuerden,

cualquier Parte consultante que haya solicitado la reunión de la Comisión con respecto a la medida u otro asunto de conformidad con el Artículo 20.5 podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral para que considere el asunto. La Parte solicitante entregará la solicitud a las otras Partes, e indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

2. A la entrega de la solicitud se establecerá el grupo arbitral.

---

<sup>4</sup> Para los propósitos de este párrafo, la Comisión se conformará por representantes de las Partes consultantes a nivel Ministerial en los procedimientos relevantes, de conformidad con el Anexo 19.1 (La Comisión de Libre Comercio), o sus designados.

3. Una Parte que según el párrafo 1 esté legitimada para solicitar el establecimiento de un grupo arbitral y considere que tiene interés sustancial en el asunto, podrá participar en el procedimiento arbitral como Parte reclamante mediante entrega de su intención por escrito a las otras Partes. La notificación se entregará tan pronto sea posible, pero en ningún caso después de siete días a partir de la fecha en que la Parte haya entregado la solicitud de establecimiento del grupo arbitral.

4. Si una Parte decide no intervenir como Parte reclamante conforme al párrafo 3 generalmente se abstendrá de iniciar o continuar:

- (a) un procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado; o
- (b) un procedimiento de solución de controversias conforme al Acuerdo OMC o a otro tratado de libre comercio al que ésta y la Parte demandada pertenezcan, invocando causales sustancialmente equivalentes a las que ésta pudiera invocar de conformidad con este Tratado,

respecto del mismo asunto, en ausencia de un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales.

5. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el grupo arbitral se integrará y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este Capítulo.

6. Un grupo arbitral no podrá ser establecido para revisar una medida en proyecto.

#### **Artículo 20.7: Lista de Árbitros**

1. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de hasta 70 individuos que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser árbitros. A menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta ocho miembros de la lista deberán ser nacionales de cada Parte, y hasta 14 miembros de la lista deberán ser seleccionados entre los individuos que no sean nacionales de ninguna Parte. Los miembros de la lista serán designados por consenso y podrán ser reelectos. Una vez establecida la lista de árbitros, ésta permanecerá vigente por un período mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán reemplazar un árbitro cuando consideren que no puede seguir funcionando como tal.

2. Los miembros de la lista deberán:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
- (b) ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad, y buen juicio;
- (c) ser independientes, no tener vinculación con las Partes, y no recibir instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

### **Artículo 20.8: Requisitos de los Árbitros**

Todos los árbitros deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 20.7.2. Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 20.5.4, no podrán ser árbitros de ella.

### **Artículo 20.9: Selección del Grupo Arbitral**

1. Las Partes aplicarán los siguientes procedimientos en la selección de un grupo arbitral:
  - (a) el grupo arbitral se integrará por tres miembros;
  - (b) las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del grupo arbitral en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo dentro de este período, el presidente se seleccionará por sorteo dentro de tres días, de entre los miembros de la lista que no sean nacionales de las Partes contendientes;
  - (c) dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, la Parte o Partes reclamantes seleccionarán un árbitro, y la Parte demandada seleccionará un árbitro;
  - (d) si la Parte o Partes reclamantes o la Parte demandada no seleccionan un árbitro dentro de ese plazo, el árbitro se seleccionará por sorteo de entre los miembros de la lista que sean nacionales de dicha Parte o Partes, según sea el caso, dentro de los tres días siguientes; y
  - (e) cada Parte contendiente se esforzará en seleccionar árbitros con competencia o experiencia relevante al tema de la disputa, según sea apropiado.
2. Normalmente, los árbitros se escogerán de la lista de árbitros. Cualquier Parte contendiente podrá presentar una recusación sin expresión de causa contra cualquier individuo que no figure en la lista y que sea propuesto como árbitro por una Parte contendiente, en los 15 días siguientes a aquel en que se haga la propuesta.
3. Cuando una Parte contendiente considere que un árbitro ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes contendientes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

### **Artículo 20.10: Reglas de Procedimiento**

1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento que garantizarán:
  - (a) el derecho, al menos, a una audiencia ante el grupo arbitral, la cual será pública, sujeta al subpárrafo (e);
  - (b) una oportunidad para cada Parte contendiente de presentar alegatos iniciales y de replica por escrito;

- (c) que los alegatos escritos de cada Parte participante, las versiones escritas de sus declaraciones orales, y las respuestas escritas a una solicitud o a las preguntas del grupo arbitral serán disponibles al público, de conformidad al subpárrafo (e);
  - (d) que el grupo arbitral considerará solicitudes de entidades no- gubernamentales de los territorios de las Partes contendientes para entregar opiniones escritas relacionadas con la controversia que puedan ayudar al grupo arbitral en la evaluación de los alegatos y argumentos de las Partes contendientes; y
  - (e) la protección de la información confidencial.
2. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el procedimiento ante el grupo arbitral se seguirá conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento.
3. La Comisión podrá modificar las Reglas Modelo de Procedimiento.
4. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días de la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, el mandato del grupo arbitral será:
- “Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del grupo arbitral y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones según lo dispuesto en los Artículos 20.10.6 y 20.13.3 y presentar los informes escritos a que se hace referencia en los Artículos 20.13 y 20.14.”
5. Si una Parte reclamante en su solicitud de establecimiento del grupo arbitral ha identificado que una medida ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios, de conformidad con el Anexo 20.2, el mandato deberá indicarlo.
6. Cuando una Parte contendiente desee que el grupo arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte el incumplimiento de una Parte de las obligaciones de este Tratado, o una medida de una Parte que se determine haya causado anulación o menoscabo de conformidad al Anexo 20.2, el mandato deberá indicarlo.

#### **Artículo 20.11: Participación de Terceros**

Una Parte que no sea contendiente, previa entrega de notificación escrita a las Partes contendientes, tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar alegatos escritos y orales al grupo arbitral, y a recibir alegatos por escrito de las Partes contendientes de conformidad con lo establecido en las Reglas Modelo de Procedimiento. Dichos alegatos se reflejarán en el informe final del grupo arbitral.

#### **Artículo 20.12: Función de los Expertos**

A instancia de una Parte contendiente, o por su propia iniciativa, el grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime pertinente, siempre que las Partes contendientes así lo acuerden, y conforme a los términos y condiciones que esas Partes convengan.



### **Artículo 20.13: Informe Inicial**

1. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el grupo arbitral basará su informe en las disposiciones relevantes de este Tratado, los alegatos y argumentos de las Partes contendientes, y sobre cualquier información que se le haya presentado de acuerdo con el Artículo 20.12.

2. Si las Partes contendientes lo solicitan, el grupo arbitral puede hacer recomendaciones para la solución de la controversia.

3. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, dentro de los 120 días siguientes a la selección del último árbitro, o cualquier otro plazo establecido en las Reglas Modelo de Procedimientos de conformidad con el Artículo 20.10, el grupo arbitral presentará a las Partes contendientes un informe inicial que contendrá:

- (a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud hecha conforme al Artículo 20.10.6;
- (b) la determinación sobre si una Parte contendiente ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Tratado o, que una medida de una Parte causa anulación o menoscabo de conformidad con el Anexo 20.2, o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia; y
- (c) sus recomendaciones, si las Partes contendientes las han solicitado, para la solución de la controversia.

4. Cuando el grupo arbitral considere que no puede emitir su informe inicial dentro de un plazo de 120 días, informará a las Partes contendientes por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe. En ningún caso el plazo para emitir el informe deberá exceder de 180 días. El grupo arbitral informará a las Partes contendientes de cualquier determinación en virtud de este párrafo a más tardar los siete días siguientes de la entrega del alegato escrito inicial de la Parte o Partes reclamantes y ajustará lo restante al cronograma acordado.

5. Los árbitros podrán emitir sus votos particulares sobre las cuestiones respecto de los cuales no exista decisión unánime.

6. Las Partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al grupo arbitral sobre el informe inicial dentro de los 14 días siguientes de la presentación del informe o dentro del plazo que las Partes contendientes acuerden.

7. Luego de considerar cualquier observación escrita sobre el informe inicial, el grupo arbitral podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado.

### **Artículo 20.14: Informe Final**

1. El grupo arbitral presentará a las Partes contendientes un informe final, que incluirá los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes de la presentación del informe inicial, salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa. Las Partes contendientes pondrán a disposición del público el informe final dentro de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.

2. Ningún grupo arbitral podrá revelar en su informe inicial o en su informe final, la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

### **Artículo 20.15: Cumplimiento del Informe Final**

1. Al recibir el informe final de un grupo arbitral, las Partes contendientes acordarán la solución de la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que, en su caso, formule el grupo arbitral.

2. Si en su informe final el grupo arbitral determina que una Parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con este Tratado, o que la medida de una Parte contendiente causa anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 20.2, la solución será, siempre y cuando sea posible, eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo.<sup>5</sup>

3. Cuando corresponda, las Partes contendientes podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia, el cual, normalmente, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del grupo arbitral, si las hubiere. Si las Partes contendientes acuerdan tal plan de acción, una Parte reclamante podrá recurrir al artículo 20.16.2 o al Artículo 20.17.1, según sea el caso, solamente si considera que la Parte demandada no ha logrado llevar a cabo el plan de acción.<sup>6</sup>

### **Artículo 20.16: Incumplimiento – Suspensión de Beneficios**

1. Si el grupo arbitral ha hecho una determinación del tipo descrito en el Artículo 20.15.2, y las Partes contendientes no logran llegar a un acuerdo sobre una solución en virtud del Artículo 20.15 dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe final, o dentro de otro plazo que las Partes contendientes convengan, la Parte demandada iniciará negociaciones con la Parte o Partes contendientes con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable.

2. Si las Partes contendientes:

- (a) no acuerdan una compensación dentro de los 30 días posteriores al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación; o
- (b) han acordado una compensación o una solución conforme al Artículo 20.15 y una Parte reclamante considera que la Parte demandada no ha cumplido con los términos del acuerdo,

cualquier Parte reclamante podrá, a partir de ese momento, notificar por escrito a la Parte demandada su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente con respecto de la Parte demandada. La notificación especificará el nivel de beneficios que se pretende suspender. Sujeto al párrafo 6, la Parte reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios 30 días después de la fecha que sea más tarde entre la fecha de la notificación de

---

<sup>5</sup> La compensación, el pago de contribuciones monetarias y la suspensión de beneficios son entendidas como medidas transitorias aplicables hasta que se elimine el incumplimiento o la anulación o menoscabo que el grupo arbitral haya determinado.

<sup>6</sup> Para mayor certeza, como parte de un plan de acción las Partes contendientes podrán adoptar, modificar o fortalecer actividades de cooperación.

conformidad con este párrafo o la fecha en que el grupo arbitral emita su determinación conforme al párrafo 3, según sea el caso.

3. Si la Parte demandada considera que:

- (a) el nivel de beneficios que se propone suspender es manifiestamente excesivo; o
- (b) ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral;

podrá solicitar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la Parte reclamante de conformidad con el párrafo 2, que el grupo arbitral se vuelva a constituir para examinar el asunto. La Parte demandada entregará su solicitud por escrito a la Parte reclamante. El grupo arbitral se volverá a constituir tan pronto como sea posible después de entregada la solicitud y presentará su decisión a las Partes contendientes dentro de los 90 días siguientes a su nueva constitución para examinar la solicitud conforme a los subpárrafos (a) o (b), o dentro de los 120 días siguientes a la solicitud presentada conforme a los subpárrafos (a) y (b). Si el grupo arbitral establece que el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender es manifiestamente excesivo, fijará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

4. La Parte reclamante podrá suspender beneficios hasta el nivel que el grupo arbitral haya determinado conforme al párrafo 3 o, si el grupo arbitral no ha determinado el nivel, el nivel que la Parte reclamante pretenda suspender conforme al párrafo 2, salvo que el grupo arbitral haya establecido que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo.

5. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 2:

- (a) la Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el grupo arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 20.2; y
- (b) si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, ésta podrá suspender beneficios en otros sectores.

6. La Parte reclamante no podrá suspender beneficios si, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito de su intención de suspenderlos, o bien, si el grupo arbitral vuelve a constituirse conforme al párrafo 3, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el grupo arbitral entregue su resolución, la Parte demandada notifica por escrito a la Parte reclamante su decisión de pagar una contribución monetaria anual. Las Partes contendientes realizarán consultas, las cuales se iniciarán a más tardar diez días después que la Parte demandada notifique su decisión, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el monto de la contribución monetaria. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo dentro de un plazo de 30 días después de iniciadas las consultas, el monto de dicha contribución monetaria se fijará en dólares de Estados Unidos y en un nivel correspondiente a un 50 por ciento del nivel de los beneficios que el grupo arbitral, conforme al párrafo 3, haya determinado ser de efecto equivalente o bien, si el grupo arbitral no ha determinado el nivel, en un 50 por ciento del nivel que la Parte reclamante pretende suspender conforme al párrafo 2.

7. Salvo que la Comisión decida otra cosa, la contribución monetaria se pagará a la Parte reclamante en dólares de Estados Unidos, o un monto equivalente en moneda de la Parte

demandada, en cuotas trimestrales iguales, a partir de los 60 días posteriores a la fecha en que la Parte demandada notifique su intención de pagar dicha contribución monetaria. Cuando lo ameriten las circunstancias, la Comisión podrá decidir que la contribución monetaria se pague a un fondo que ella misma establecerá y que se utilizará, bajo su dirección, en iniciativas apropiadas para facilitar el comercio entre las Partes contendientes, incluyendo iniciativas orientadas a una mayor reducción de obstáculos irrazonables al comercio o a ayudar a una Parte contendiente a cumplir sus obligaciones conforme a este Tratado.<sup>7</sup>

8. Si la Parte demandada no paga la contribución monetaria, la Parte reclamante podrá suspender beneficios a la Parte demandada, de acuerdo con el párrafo 4.

9. Este Artículo no se aplicará a un asunto señalado en el Artículo 20.17.1.

### **Artículo 20.17: Incumplimiento en Ciertas Controversias**

1. Si en su informe final el grupo arbitral determina que una Parte no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del Artículo 16.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Laboral) o del Artículo 17.2.1(a) (Cumplimiento de la Legislación Ambiental), y las Partes contendientes:

- (a) no logran llegar a un acuerdo sobre una solución conforme al Artículo 20.15 dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe final; o
- (b) han convenido una solución conforme al Artículo 20.15, y la Parte reclamante considera que la Parte demandada no ha cumplido con los términos del acuerdo;

cualquier Parte reclamante podrá, en cualquier momento a partir de entonces, solicitar que el grupo arbitral se constituya nuevamente para que imponga una contribución monetaria anual a la Parte demandada. La Parte reclamante entregará su petición por escrito a la Parte demandada. El grupo arbitral se volverá a constituir tan pronto como sea posible tras la entrega de la solicitud.

2. El grupo arbitral determinará el monto de la contribución monetaria en dólares de los Estados Unidos, dentro de los 90 días posteriores a su constitución conforme al párrafo 1. Para los efectos de determinar el monto de la contribución monetaria, el grupo arbitral tomará en cuenta:

- (a) los efectos sobre el comercio bilateral generados por el incumplimiento de la Parte en la aplicación efectiva de la legislación pertinente;
- (b) la persistencia y duración del incumplimiento de la Parte en la aplicación efectiva de la legislación pertinente;
- (c) las razones del incumplimiento de la Parte en la aplicación efectiva de la legislación pertinente incluyendo, cuando sea relevante, el incumplimiento en cuanto a la observancia de los términos de un plan de acción;
- (d) el nivel de cumplimiento que razonablemente podría esperarse de la Parte, habida cuenta de la limitación de sus recursos;

---

<sup>7</sup> Para los propósitos de este párrafo, la Comisión se conformará por representantes de las Partes contendientes a nivel Ministerial, de conformidad con el Anexo 19.1 (La Comisión de Libre Comercio), o sus designados.

- (e) los esfuerzos realizados por la Parte para comenzar a corregir el incumplimiento después de la recepción del informe final del grupo arbitral, incluso mediante la implementación de cualquier plan de acción mutuamente acordado; y
- (f) cualquier otro factor pertinente.

El monto de la contribución monetaria no superará los 15 millones de dólares de los Estados Unidos anuales, reajustados según la inflación, tal como se especifica en el Anexo 20.17.

3. En la fecha en que el grupo arbitral determine el monto de la contribución monetaria de conformidad con el párrafo 2, o en cualquier momento posterior, la Parte reclamante podrá, mediante notificación escrita a la Parte demandada, demandar el pago de la contribución monetaria. La contribución monetaria se pagará en dólares de los Estados Unidos o en un monto equivalente en moneda de la Parte demandada, en cuotas trimestrales iguales, comenzando 60 días después de que la Parte reclamante efectuó dicha notificación.

4. Las contribuciones se depositarán en un fondo establecido por la Comisión y se utilizarán, bajo su dirección, en iniciativas laborales o ambientales pertinentes, entre las que se incluirán los esfuerzos para el mejoramiento del cumplimiento de la legislación laboral o ambiental, según el caso, dentro del territorio de la Parte demandada, y de conformidad con su legislación. Al decidir el destino que se le dará a los dineros depositados en el fondo, la Comisión considerará las opiniones de personas interesadas del territorio de las Partes contendientes.<sup>8</sup>

5. Si la Parte demandada no cumple la obligación de pagar una contribución monetaria, la Parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución o para garantizar el cumplimiento de otro modo. Dichas acciones pueden incluir la suspensión de beneficios arancelarios de conformidad con este Tratado en la medida necesaria para cobrar la contribución, teniendo presente el objetivo del Tratado de eliminar los obstáculos al comercio e intentando evitar que se afecte indebidamente a partes o intereses que no se encuentren involucrados en la controversia.

#### **Artículo 20.18: Revisión de Cumplimiento**

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 20.16.3, si la Parte demandada considera que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá someter el asunto a conocimiento de éste mediante notificación escrita a la Parte o Partes reclamantes. El grupo arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de 90 días a partir de dicha notificación.

2. Si el grupo arbitral decide que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, la Parte o Partes reclamantes restablecerán, sin demora, los beneficios que esa Parte o esas Partes hubieren suspendido de conformidad con los Artículos 20.16 ó 20.17, y la Parte demandada dejará de ser requerida para el pago de cualquier contribución monetaria que haya acordado pagar conforme al Artículo 20.16.6 o que haya sido impuesta de acuerdo con el Artículo 20.17.1.

---

<sup>8</sup> Para los propósitos de este párrafo, la Comisión se conformará por representantes de las Partes contendientes a nivel Ministerial, de conformidad con el Anexo 19.1 (La Comisión de Libre Comercio), o sus designados.

### **Artículo 20.19: Revisión Quinquenal**

La Comisión revisará el funcionamiento y la efectividad de los Artículos 20.16 y 20.17 a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de este Tratado, o dentro de los seis meses siguientes a la suspensión de beneficios o la imposición de contribuciones monetarias en cinco procedimientos iniciados con arreglo a este Capítulo, según lo que se verifique primero.

## **Sección B: Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas**

### **Artículo 20.20: Procedimientos ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas**

1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier otra Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguna de las Partes, esa Parte lo notificará a las otras Partes. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

### **Artículo 20.21: Derechos de Particulares**

Ninguna de las Partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra cualquiera de las otras Partes con fundamento en que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones de este Tratado.

### **Artículo 20.22: Medios Alternativos para la Solución de Controversias Comerciales**

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. A tal fin, cada Parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. Se considerará que las Partes cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras*, de 1958, o de la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*, de 1975.

4. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.

5. Dicho Comité deberá:

- (a) presentar informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ésta, relativas a la existencia, uso, y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la zona de libre comercio, y
- (b) cuando el comité lo considere apropiado, promover la cooperación técnica entre las Partes con base en los objetivos identificados en el párrafo 1.

## **Anexo 20.2**

### **Anulación o Menoscabo**

1. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo, cuando en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga al Tratado, consideren que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones:

- (a) Capítulos Tres al Cinco (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio),
- (b) Capítulo Siete (Obstáculos Técnicos al Comercio);
- (c) Capítulo Nueve (Contratación Pública);
- (d) Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios); o
- (e) Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual).

2. Las Partes no podrán invocar el párrafo 1(d) o (e) en relación con las medidas sujetas a una excepción de conformidad con el Artículo 21.1 (Excepciones Generales).



## Anexo 20.17

### Ajuste de la Fórmula de Inflación para las Contribuciones Monetarias

1. Una contribución monetaria anual impuesta antes del 31 de diciembre del 2005 no excederá los 15 millones de dólares (U.S.).
2. A partir del 1 de enero del 2006, los 15 millones de dólares (U.S.) anuales máximos se ajustarán según la inflación de conformidad con los párrafos 3 a 5.
3. El período utilizado para el ajuste de la inflación acumulada será el año calendario 2004 hasta el año calendario precedente más reciente, en el cual, la contribución monetaria se ha debido.
4. La tarifa relevante de inflación será la tarifa de inflación de los Estados Unidos medida por el Índice de Precios del Productor para Productos Finales publicado por la *U.S. Bureau of Labor Statistics*.
5. El ajuste de la inflación se estimará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\$15 \text{ millones} \times (1 + p_i) = A$$

$p_i$  = tarifa de inflación acumulada de los Estados Unidos del año calendario 2004 hasta el año calendario precedente más reciente, en el cual, la contribución monetaria se ha debido.

A = máximo para la contribución monetaria del año en cuestión.